



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN DEMANDAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PARCONA, ICA, 2019"

Presentado por:

MALPICA VERA JAIME ALBERTO

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 3%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 26 de junio de 2024

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
ESCUELA DE POSGRADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
MAESTRIA EN DERECHO
MENCION: CIVIL Y COMERCIAL**



TESIS:

IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN DEMANDAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PARCONA, ICA, 2019

**Línea de investigación:
"Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales"**

PRESENTADO POR:

Bach. MALPICA VERA JAIME ALBERTO

Para optar el Grado de Maestro

ASESOR:

Mag. Roberto Fredy Cerpa Rodríguez

ICA – Perú.

2024

DEDICATORIA.

A mis hijos:

Por motivar mi existencia y
mi perfeccionamiento
profesional.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a sus autoridades, catedráticos y trabajadores, quienes han aportado de muchas formas en mi perfeccionamiento profesional.

Al Director de la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Al Mag. ROBERTO FREDY CERPA RODRIGUEZ. mi asesor, quien ha inspirado en mi persona para la conclusión efectiva y positiva de esta investigación.

INDICE

		Pág
	Carátula	i
	Dedicatoria	ii
	Agradecimiento	iii
	Índice	iv
	Resumen	Vii
	Abstrac	Viii
	Contracarátula	lx
	Introducción	X
	CAPÍTULO I	12
	MARCO TEÓRICO	
1.1.	Antecedentes Teorico	12
	a) Antecedentes internacionales	13
	b) Antecedentes nacionales	14
	c) Antecedentes locales	18
1.2.	Bases teóricas	18
	1.2.1. Protección de la violencia contra la mujer	18
	1.2.1.1. Concepto de violencia contra la mujer	18
	1.2.1.2. Denuncia contra la violencia contra la mujer	19
	1.2.1.3. Principio y enfoque de la Ley 30364	19
	1.2.1.4. El proceso según la Ley 30364	20
	1.2.1.5. La actuación de los operadores de la Ley 30364	22
	1.2.1.6. la sentencia y consecuencias jurídicas	22
	1.2.1.7. Modificatoria al reglamento de la Ley 30364	23
	1.2.2. Las medidas de protección a las víctimas de VCM	30
	1.2.2.1. Qué son las medidas de protección	30
	1.2.2.2. Tipos de medidas de protección	31
	1.2.2.3. Incumplimiento del agresor de las medidas de protección	34
	1.2.2.4. Causas de la violencia contra la mujer	37

		1.2.2.5. Consecuencias de la violencia contra la mujer	38
	1.3.	Marco conceptual	39
	CAPÍTULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		41
	2.1.	Situación problemática	41
	2.2.	Formulación del problema	45
		a) Problema general	45
		b) Problemas específicos	46
	2.3.	Justificación e importancia	46
	2.4.	Objetivos de la Investigación	49
		2.4.1. Objetivo general	49
		2.4.2. Objetivos específicos	49
	2.5.	Hipótesis de la investigación	50
		a) Hipótesis general	50
		b) Hipótesis específicas	50
	2.6.	Variables de la investigación.	51
		a) Identificación de variables	51
		b) Operacionalización de variables	52
	CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		53
	3.1.	Tipo, nivel y diseño de la investigación	53
	3.2.	Población y muestra	54
	CAPÍTULO IV TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		56
	4.1.	Técnicas de la Recolección de datos	56
	4.2.	Instrumentos de recolección de datos	57
	4.3.	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados.	58

	CAPÍTULO V CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS		60
	5.1.	Naturaleza de las hipótesis a contrastar	60
	5.2.	Técnicas empleadas en el contraste	60
	CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		61
	6.1.	Presentación e interpretación de resultados Facticos	61
	6.2.	Contrastes de las Hipótesis	74
	6.3.	Discusión de resultados	81
	CONCLUSIONES		83
	RECOMENDACIONES		84
	FUENTES DE INFORMACIÓN		85
	ANEXOS		88

RESUMEN

Esta investigación titulada “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el juzgado de familia de Parcona, Ica, 2019”, se realiza con el objetivo de sustentar y fundamentar la consistencia empírica y doctrinaria de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección de víctimas violencia contra la mujer, en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, Ica.

Para tal efecto, se realizó una investigación de tipo jurídico empírico de corte transversal, no experimental; se empleó un diseño descriptivo comparativo, se trabajó con una muestra de 52 casos de demanda por violencia contra la mujer y se empleó como instrumentos de recolección de datos un cuestionario y una escala de actitud.

Se obtuvo como resultado que la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el juzgado de familia de Parcona, Ica, 2019, resulta consistente y viable tanto desde el punto de vista del análisis jurídico, como desde el punto de vista empírico, en opinión de los actores de las demandas, lo cual se expresa en alta consistencia y alta eficacia en opinión de las víctimas investigadas.

PALABRAS CLAVE: Implementación, órgano auxiliar, supervisión, protección de víctimas,

ABSTRACT

This research entitled "Implementation of an auxiliary organ of supervision of compliance with measures for the protection of victims in demands of violence against women, in the family court of Parcona, Ica, 2019", is carried out with the aim to sustain and justify the empirical and doctrinal consistency the implementation of a subsidiary body in monitoring the implementation of protection measures for victims of violence against women, in the cases attended in the family court of Parcona, Ica.

For this purpose, conducted an investigation of empirical legal type of cross-sectional, non-experimental; a comparative descriptive design, we worked with a sample of 52 cases of violence against women and employment as instruments of data collection a questionnaire and a scale of attitude.

The result was that the implementation of an auxiliary organ of supervision of compliance with measures for the protection of victims in demands of violence against women, in the family court of Parcona, Ica, 2019, is consistent and viable from the point of view of the legal analysis, as well as from the empirical point of view, in the opinion of the actors of the demands, which is expressed in high consistency and high efficiency in view of the victims investigated.

Key words: Implementation, auxiliary body, monitoring, protection of victims,

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CIVIL Y
COMERCIAL.**

TÍTULO DE LA TESIS

**IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR DE
SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN DEMANDAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL JUZGADO DE
FAMILIA DE PARCONA, ICA, 2019**

AUTOR:

MALPICA VERA, Jaime Alberto

ASESOR:

Mag. ROBERTO FREDY CERPA ROGRIGUEZ.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación titulado “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el juzgado de familia de Parcona, Ica, 2019”, se realiza con el objetivo de sustentar y fundamentar la consistencia empírica y doctrinaria de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección de víctimas violencia contra la mujer, en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, Ica.

Como se sabe uno de los grandes problemas en el campo del Derecho que actualmente afronta el Perú y que aparentemente se viene incrementando casi de manera incontrolada es la violencia contra la mujer que tiene profundas consecuencias negativas para la sociedad.

No obstante la existencia de normas como la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la práctica parecen ser ineficaces estas normas, por cuanto el problema de la violencia contra la mujer sigue incrementándose, por lo que resulta consistente tanto empírica como doctrinariamente, la propuesta de implementación de un órgano auxiliar cuya función se centre en la supervisión y monitoreo del cumplimiento irrestricto de las normas y de las decisiones del juzgado en materia de violencia contra la mujer.

Para lograr este propósito se analiza y fundamenta las casuísticas de la violencia contra la mujer atendidos en el juzgado de familia de Parcona, así como se fundamenta el sustento doctrinario de las estrategias de protección efectivas para evitar la violencia contra la mujer.

Desde el punto de vista formal, en concordancia con el Reglamento de maestrías y doctorados aprobado por RR N° 775-R-UNICA - 2005, tiene la siguiente estructura:

- I. Marco teórico; que contiene los antecedentes de la investigación, el sustento teórico o marco teórico propiamente dicho, así como los conceptos de los principales términos empleados en la investigación.
- II. Planteamiento del problema; que contiene la situación problemática, formulación del problema, objetivos, justificación, hipótesis y variables de estudio.
- III. Metodología de la investigación; donde se desarrolla puntos referentes al tipo y nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas de recolección de la información y descripción del método empleado.
- IV. Técnicas e instrumentos de investigación; que contiene la información sobre los instrumentos de recolección de datos empleados y la técnica de validación de dichos instrumentos.
- V. Contrastación de las hipótesis; donde se presenta la técnica de contrastación empleada en la investigación.
- VI. Presentación, interpretación y discusión de los resultados; que contiene los resultados obtenidos con la investigación, así como la contrastación y validación de las hipótesis.

Finalmente se presenta las conclusiones, sugerencias, fuentes de información y anexos.

El investigador

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS.

Los antecedentes considerados son los siguientes:

A NIVEL INTERNACIONAL

Rodembusch, C. (2016) elaboró una tesis titulada **“La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad, donde nos menciona que “El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”**, en la Universidad De Burgos. En esta investigación se plantea como objetivo diagnosticar el rol del Estado en la implementación de las políticas públicas sobre la violencia intrafamiliar. Para ello se hace uso de un diseño de investigación descriptiva y jurídico propositiva. Se reporta como conclusiones que la violencia intrafamiliar constituye un problema latente en España y se encuentra asociada a muchos factores dentro de los cuales está la cultura machista”¹

Mateus, M.A. (2016) realizó una investigación titulada *“Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba,”*. Universidad Javeriana. El objetivo de esta investigación fue describir y analizar el proceso de implementación de las intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar, gestionadas durante el periodo 2004-2008 en este sector de la ciudad de Bogotá, con el propósito de detectar los aciertos, los obstáculos y las nuevas oportunidades en su gestión del impacto de la violencia familiar en la sociedad. Para tal efecto se utilizó un diseño

¹ **Rodenbusch Roche, C. (2016).** *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad del estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar: estado de la cuestión en Brasil y en España.* Universidad de Burgos. España. (Consultado el 19 de noviembre del 2019) – Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123458>

descriptivo, y como técnica de recolección de datos el análisis documental. Como conclusiones se reporta que existe diferentes formas de violencia ejercidas en la familia sobre el bienestar de la población que reside en la localidad de Suba, asimismo señala como aporte la incorporación de esta problemática en las agendas de gobierno distrital y local como objeto de política.

López, P. (2015) realizó una investigación titulada *Nivel de violencia hacia la mujer por su pareja*, Tesis Doctoral, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. Cuba, en la que se propuso como objetivo determinar el nivel de violencia hacia la mujer por su pareja. Para ello empleó como estrategia el método cuantitativo, de nivel descriptivo, la muestra estuvo constituida por 372 mujeres, el tipo de muestreo fue probabilística por azar simple, se empleó como instrumento una Escala de actitud tipo Likert. En esta investigación se reporta como conclusiones que el 73,75% de las mujeres fueron víctimas de violencia hacia la mujer por su pareja; asimismo un 45 % de estas víctimas se ubicaron en un nivel alto, un 28.75%, nivel medio y un 23.13% nivel bajo de violencia hacia la mujer por su pareja.

Corsi (2015) realizó una investigación titulada *La violencia hacia a las mujeres como problema social*, tesis de maestría en Barcelona, España, y tuvo como objetivo determinar los niveles de violencias hacia las mujeres enfocado como problema social. La metodología empleada se encuentra enmarcado dentro del paradigma positivista, de nivel descriptivo, se empleó como instrumento un cuestionario de opción múltiple, la muestra se determinó mediante el tipo de muestreo probabilístico y se utilizó la técnica de muestreo aleatorio simple. Se reporta como conclusiones los resultados de la estadística descriptiva en la que un 22% de los mujeres son objeto de violencia familiar en el nivel alto; un 70% en el nivel medio y el 8% en el nivel bajo. Asimismo, el estudio reporta que un 65% de las mujeres se encuentran en el nivel de violencia física y el 35% en el nivel violencia psicológica.

Huachillo C. (2016), investigó sobre *La violencia contra las mujeres en Argentina*, en la que se planteó como objetivo diagnosticar el estado en que se encuentra la violencia contra la mujer en Argentina. La metodología fue de tipo observacional, se empleó una encuesta a más de 59.000 mujeres de todo el país, donde obtuvo como resultados que el 79% de las mujeres que respondieron dicha encuesta fueron violentadas físicamente, el 69% psicológicamente y el 35% sexualmente donde el 95% de las mujeres sintió haber estado en una situación que ameritaba una denuncia y 1 de cada 3 no lo comentó con nadie, característica que aumenta a medida que disminuye el nivel educativo de las entrevistadas.

Muñoz, J. (2016) en Estados Unidos, realizó su investigación titulada *Incidencia y prevalencia de los problemas de pareja en estados Unidos*. Su objetivo fue explicar la incidencia y prevalencia de los problemas de pareja en los Estados Unidos; para ello empleó una metodología de enfoque cualitativa, empleó una muestra de 500 mujeres que con frecuencia sufren violencia física. Se reporta como conclusión que se observa un incremento del número de rupturas de los matrimonios y que en muchos casos terminan en violencia física. Se estima que una de las principales causas está asociado al trabajo que las mujeres tienen causa que se produce en un 51%; asimismo se indica que en un 80 % se presenta la violencia psicológica por no trabajar y depender de la pareja, y también se da en un 25% la violencia sexual.

Arcos, N. (2017) en Chile, realizó una investigación sobre la violencia intrafamiliar. El objetivo de esta investigación fue analizar el estado del arte de la violencia intrafamiliar en Chile. Para ello empleó una metodología de enfoque cualitativo, y tomó como muestra de estudio a los 140,022 casos de violencia intrafamiliar reportados por el Ministerio Público de Chile en el año 2016. Se obtuvo como resultado que el 46,7% de los casos presentaron lesiones, 38,8% corresponde a amenazas y un 9,3% al delito de maltrato habitual. Sin embargo, la tasa de condenas sólo alcanzó al 10%. Asimismo se evidencia que un 69% de las mujeres no realizara denuncias previas, ya sea por temor o por no lograr identificar la

violencia de género de la cual es víctima, la que en sus múltiples manifestaciones se encuentra naturalizada en la sociedad. Finalmente se señala que un 13% de los casos totales de feminicidio consumado existían medidas cautelares vigentes al momento de la ocurrencia del delito.

A NIVEL NACIONAL

Alejo, L. (2015) realizó una investigación titulada *La ineficacia de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte en el marco del derecho a la integridad personal, 2015*, el objetivo de esta investigación fue determinar la eficacia de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar en el ámbito de la sede judicial de Lima. La metodología empleada corresponde a una investigación descriptiva de análisis documental. Se concluye que las medidas de protección dictadas son ineficaces, es decir no cumplen con su propósito de proteger de manera eficiente a las víctimas de violencia familiar, puesto que estas no tenían una sanción fija y eran de cumplimiento subjetivo del agresor, este fundamento se especificaba al establecer que no existía una prueba que permitiera la corroboración del incumplimiento de estas medidas a lo cual propone que el equipo multidisciplinario tome un rol más activo y se dé su implementación a fin de darle un seguimiento a esas medidas para el tema probatorio y tratamiento psicológico.

Condori (2016) sustentó su tesis titulada *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer llave enero – setiembre, 2016*. Dicha investigación fue presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno. El propósito de esta investigación fue establecer los efectos que ha generado la Ley 30364. La metodología empleada fue descriptiva. Se reporta las siguientes conclusiones: a) El impacto de la ley 30364 en términos generales es positivo en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilaya, durante los meses de Enero - Setiembre del 2016, b) asimismo, las personas que acuden al Centro de emergencia

Mujer llave (Puno) en busca de ayuda presentan las siguientes características: el sexo más vulnerable es el femenino y están dentro de los 19 a 59 años de edad, c) la mayoría de estas mujeres tienen carga familiar; d) su grado de instrucción es el nivel secundario, e) la mayoría de las víctimas son convivientes; f) el tipo de violencia que mayormente sufren es la violencia física y psicológica; g) el 98% de ellas han solicitado patrocinio legal del Centro Emergencia Mujer entre Enero a Setiembre del 2016, ya que son un grupo en situación de vulnerabilidad. Finalmente, h) la percepción que tienen los Trabajadores del Centro Emergencia respecto a la Ley 30364, es positiva, ya que manejan suficiente información dentro de los parámetros que estipula la ley.

Ventura (2016) sustentó su tesis titulada: *“El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco”*. Dicha investigación jurídica fue presentada en la Universidad de Huánuco y tuvo como objetivo analizar la violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas. La metodología empleada fue una investigación jurídico doctrinario. La autora reporta como conclusiones que el proceso por violencia familiar vigente (“Ley anterior N°29282) no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Asimismo, la autora concluye que las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.

Chávarri (2015) llevó a cabo la investigación que lleva por título *Influencia de la dependencia económica en la violencia conyugal de las mujeres agredidas atendidas en la DEMUNA del distrito de Yonan - provincia de Contumaza, 2015*. El objetivo de esta investigación fue examinar la influencia de la subordinación económica en la violencia conyugal de las mujeres maltratadas que fueron atendidas en la DEMUNA del Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá en el periodo

2015. La metodología empleada fue explicativa no experimental, se trabajó con una muestra de 45 mujeres violentadas, a las cuales se les aplicó los métodos y técnicas de la investigación cuantitativa y cualitativa. Se obtuvo como resultados que la totalidad de los hogares de las víctimas que conforman la muestra, se produce el maltrato físico y psicológico, debido al constante reclamo de la mujer víctima por el abandono económico marital y la insatisfacción de necesidades de la madre y los hijos. Las mujeres víctimas dependen económicamente de sus parejas; y por ello se vuelven más vulnerables a los maltratos del agresor, quien es su pareja.

Fuentes (2016) en la Universidad “Jorge Basadre Grohmann” de Tacna, realizó una investigación titulada “*Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna. 2015*”. El objetivo de esta investigación tiene por objetivo determinar los factores intrafamiliares y jurídicos que se encuentran asociados a la violencia familiar en el distrito de Tacna, 2015. La metodología de esta investigación corresponde a una investigación básica, socio jurídica de nivel correlacional, se aplicó tres instrumentos de medición como el cuestionario, ficha de observación y la entrevista. Se reporta como conclusiones que existe una relación positiva entre las variables estudiadas a un nivel significativo.

Yapuchura, P.Y. (2016) realizó una investigación en la Universidad Nacional del Altiplano titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo de 2015 a noviembre 2016 en el marco de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. El objetivo de esta investigación fue analizar la idoneidad de las medidas dictadas en el marco de la Ley N° 30364.

La investigación fue de tipo socio jurídico y como conclusión se indica que la ley 30364, no se cumple todavía con eficiencia por cuanto falta la implementación integral de esta norma.

A NIVEL LOCAL.-

En el ámbito local no se ha encontrado ningún trabajo relacionado con el problema de estudio.

1.2. BASES TEÓRICAS.

Las bases teóricas que sustentan este trabajo de investigación se pueden sintetizar en los siguientes aspectos.

1.2.1. LA PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.2.1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra las mujeres es definida por las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU, 1993: p. 3).

En el Perú, según la *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES* de 2016 (INEI, 2016) el 32,2% de las mujeres ha sido, al menos una vez, víctima de una forma de violencia física y/o sexual por parte de su cónyuge o pareja, el 64,2% de una forma de violencia psicológica y/o verbal y el 60,5% de ellas manifiesta haber sido o ser el objeto de alguna forma de control o dominación. Si bien estos porcentajes en relación a los años anteriores ha disminuido, sin embargo, la tendencia se mantiene: la violencia de género contra las

mujeres se ha instalado como un fenómeno estructural de la sociedad peruana mientras que su magnitud hace extremadamente difícil, por el momento, una mayor democratización e igualdad en la relación entre los sexos, por ejemplo en la toma de decisiones concernientes a la sexualidad, las elecciones profesionales o la vida familiar cotidiana.

1.2.1.2. DENUNCIA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La denuncia puede presentarse de dos formas, dentro de las cuales tenemos la denuncia por escrito y la verbal; en el caso de la primera (escrita) la ley hace precisión de que no se requiere firma de abogado, de algún pago por concepto de tasa u otra formalidad. En el caso de la segunda (verbal) la norma establece que se levantará acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos a la víctima de violencia.

Sobre quienes pueden interponer la denuncia, de acuerdo con lo establecido por la ley 30364 pueden realizar la denuncia la víctima o un tercero, sin necesidad de tener su representación. Además, prescribe que puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

De otro lado, la norma también dispone que los profesionales de la salud y educación, es decir médicos, psicólogos, enfermeras, profesores, directores de centros educativos, cuando tomen conocimiento de algún tipo de violencia contra una mujer o los integrantes del grupo familiar, están obligados a denunciar este hecho ante la autoridad correspondiente, bajo responsabilidad.

1.2.1.3. PRINCIPIOS Y ENFOQUE DE LA LEY 30364

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia

contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para cumplir con eficiencia estas prescripciones, esta Ley asume los principios y enfoques siguientes:

PRINCIPIOS DE LA LEY 30364

Principio de igualdad y no discriminación
Principio del interés superior del niño
Principio de la debida diligencia
Principio de atención inmediata y oportuna
Principio de sencillez y oralidad
Principio de razonabilidad y proporcionalidad

ENFOQUES DE LA LEY

Enfoque de género
Enfoque de integralidad
Enfoque de interculturalidad
Enfoque de derechos humanos
Enfoque de interseccionalidad
Enfoque generacional

1.2.1.4. EL PROCESO SEGÚN LA LEY 302364

La Ley 30364 presenta un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, donde este último no incluye la participación de los fiscales; además de ello, resulta obligación de la Policía Nacional que en el plazo de 24 horas debe comunicar al

juzgado de Familia o Mixto, y es aquí donde el juzgado dentro del plazo de 72 horas de interpuesta la denuncia, debe evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas por la víctima a efectos de salvaguardar su derecho a la integridad.

Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la misma audiencia, el Juez puede pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros conexos necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas de violencia.

De otro lado, el proceso de sanción, donde una vez asegurada la protección de la víctima, se opta por la investigación penal con miras a sancionar la conducta del agresor, para ello el Juez de Familia remite al Ministerio Público las actuaciones, esta investigación está a cargo el Fiscal Penal, donde el Fiscal debe evaluar si se encuentra ante faltas o delito, es así que las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del Juzgado Penal o del Fiscal si este decide archivar el caso, salvo exista alguna impugnación por parte de la víctima. En el caso que el Juez Penal tenga conocimiento del proceso, emitirá sentencia la misma que pone fin al proceso, y puede ser absolutoria o condenatoria, además de lo previsto en el artículo 394 del Código Procesal Penal, que contiene:

- 1) Continuidad o modificación de las medidas de protección
- 2) Tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado
- 3) Continuidad o modificación de las medidas cautelares
- 4) Inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores

5) Cualquier medida que juzgue conveniente.

1.2.1.5. LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y LA NO REVICTIMIZACIÓN

La actuación de los operadores de justicia, respecto a los hechos que constituyan actos de violencia en el marco de la ley 30364, se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas directa o indirectamente, mediante las declaraciones reiterativas y humillantes.

Además, deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las víctimas, para ello el Protocolo de actuación judicial para casos de Violencia de Género contra las mujeres, establece:

1. "Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima.
2. En lo posible recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada.
3. Al momento de recibir la denuncia y de manera inmediata se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes, y siempre con miras a la victimización."

1.2.1.6. LA SENTENCIA Y CONSECUENCIAS JURIDICAS

Cuando se habla de la sentencia, se refiere a aquel documento judicial expedido por un juez que pone fin al proceso, puede ser condenando o absolviendo al procesado y resolviendo también la cuestión de responsabilidad civil que haya sido objeto del juicio.

En torno a la ley 30364, cuando es absolutoria, el juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de

Familia o Mixto y en cuanto a las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. Caso contrario, la sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 CPP y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

Por lo que se concluye que, en caso de sentencia absolutoria, el juez pondrá término a las medidas de protección y cautelares a menos que hayan sido confirmadas. Y si fuese una sentencia condenatoria, se impondrá la continuidad o modificación de las medidas de protección, tratamiento especializado al condenado, tratamiento terapéutico a la víctima, la inscripción de la sentencia en

el Registro Único de Víctimas y Agresores por violencia relacionada a la ley 30364.

1.2.1.7. MODIFICATORIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY 30364

Con el objetivo de mejorar los mecanismos de prevención, atención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el 07 de marzo de 2019, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que ha modificado el Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio de 2016.

Asimismo, la aprobación del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP responde a la necesidad de integrar en el Reglamento las modificaciones que fueron realizadas a la Ley N° 30364 mediante el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 06 enero 2017, el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de septiembre de 2018 y la Ley N° 30862 de fecha 25 de octubre de 2018.

El Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 enfatiza, aclara, precisa o amplía aspectos que ya estaban señalados en la Ley y sus últimas modificatorias. Entre algunas de estas modificaciones tenemos:

1) Sujetos de protección

El artículo 3 incorpora a las madrastas y padrastros como integrantes del grupo familiar para ser sujetos de protección o de sanción bajo la Ley 30364.

2) Definición de víctima

El artículo 4, numeral 1, realiza la distinción entre víctimas directas e indirectas con el objetivo de ampliar a los sujetos de protección de la norma en diferentes situaciones de violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley ocasionadas por acción u omisión. Además, entre las víctimas indirectas se han considerado a las personas dependientes de la víctima directa.

“Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.”

“Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.”

3) Condición de vulnerabilidad

El Artículo 4, numeral 2, incorpora el “origen étnico”, “la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios”, “población afroperuana”, “el refugio”, “la identidad de género”, “el estado de gestación” y “la discapacidad” como características que podrían dificultar a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

4) Violencia económica o patrimonial

En el artículo 4, numeral 7, se precisan algunos supuestos de violencia económica o patrimonial, en concordancia con la modificación introducida por la Ley N° 30862, ello con la finalidad de visibilizar e identificar estos actos de violencia, tales como: a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica, b) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración y c) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar, entre otros.

5) Capacitación especializada para los/as operadores de servicios

En el Artículo 5 se establece la obligación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de asegurar la capacitación permanente y especializada del personal a cargo de brindar los servicios de prevención, protección, atención, reeducación, recuperación, sanción y erradicación de la violencia en el marco de la Ley. Esto incluye a personal de la PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y otros.

6) Finalidad del proceso

En cuanto al proceso especial, el Artículo 6 agrega que es también una finalidad del proceso contribuir en la recuperación de la víctima, además de protegerla.

7) Reconocimiento de otras modalidades y tipos de violencia

El artículo 8 incorpora al Reglamento otras modalidades y tipos de violencia, tales como: violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

8) Reserva de identidad

En el Artículo 9 señala que, a fin de preservar la identidad de la víctima de violencia sobre todo de violencia sexual, el Juzgado o la Fiscalía, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional del Perú para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras a cargo del Ministerio Público. Asimismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en todos los ámbitos del proceso.

9) Medios probatorios para el ámbito de tutela especial y de sanción

En el Artículo 10, para el ámbito de tutela especial o de protección, se precisa que se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora. Asimismo, para el ámbito de sanción, se establece que se tomarán en cuenta los certificados e informes

emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro técnico y otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito.

10) Se amplía el concepto de revictimización

A lo largo de los artículos que modifican el Reglamento se ha hecho especial énfasis en precisar que la revictimización de las víctimas deber ser evitada por las autoridades y operadores/as responsables. El reglamento da un concepto amplio de revictimización:

11) Denuncia

El artículo 16 remarca la obligación de las autoridades de actuar bajo el mínimo formalismo ante la presentación de denuncias, así se establece que, por ejemplo, cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.

12) Participación de intérpretes

El Artículo 20 incorpora al Reglamento la obligación de los operadores jurídicos (Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial) de gestionar y coordinar la inmediata participación de una persona intérprete cuando la víctima o testigo, con discapacidad, nacional o extranjera, según sea el caso, lo requiriera.

13) Grave afectación al interés público

Asimismo, se ha incorporado el Artículo 6-B el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 30364, en el que se precisa que los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público, por lo que es improcedente la aplicación o promoción de mecanismos de conciliación y negociación que impidan la investigación y sanción de los hechos de violencia.

14) Prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima

En cuanto al Poder Judicial, en el Artículo 32 se ha precisado la prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima ya que el deber del Juzgado de Familia es otorgar las medidas de protección en audiencia pese a que las partes procesales no asistan a la audiencia. Es decir, las medidas de protección se emiten indefectiblemente, con las partes o sin ellas presentes.

15) Convocatoria a la audiencia por diversos medios

El Artículo 35 establece que el Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Con lo cual se busca una mayor celeridad en el proceso.

16) Denuncias por profesionales de salud y educación

Se detalla la obligación de los profesionales de la salud y educación de efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de los casos. (artículo 15.1).

17) Protección de la víctima durante la audiencia

El Artículo 36 incorpora en el Reglamento que durante la audiencia se garantice que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada, para lo cual el Juzgado de Familia deberá adoptar las medidas que considere necesarias.

18) Medidas de protección o cautelares

En el ámbito de la sanción, el Artículo 41 establece la obligación del Juzgado de Familia de poner en conocimiento del incumplimiento de las medidas otorgadas por parte de la presunta persona agresora a la Fiscalía Penal.

“Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto [...]”.

1.2.2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

1.2.2.1. ¿Qué son las Medidas de protección?

Son entendidas como aquellas disposiciones que emiten los operadores jurídicos, atendiendo a la urgencia, necesidad y peligro en la demora, las mismas que tienen por finalidad dictar condiciones necesarias a la víctima a efectos de salvaguardar su derecho a la integridad, vida o conexos.

Bendezú (2015) señala que por medidas de protección inmediatas se entiende a aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la

víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia familiar (p.123-124). Además, a través de estas medidas no sólo se busca garantizar el resultado del proceso sino evitar riesgos para la víctima y una posible reincidencia (p.124-125).

Por su parte, San Martín (2014, p.1171) considera que estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima afectando derechos del imputado. Así también señala que la naturaleza de estas medidas no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado (p.1172).

En resumen, las medidas de protección tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima, que se concuerda con la Constitución de 1993, y con instrumentos internacionales, a fin de asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, como el resguardo de sus bienes patrimoniales de ser posible. Pero, otros autores sugieren que a estas medidas de protección debería llamarse por consideraciones doctrinarias medidas autosatisfactivas.

1.2.2.2. Tipos de Medidas de protección

Entre las medidas de protección tenemos:

a) Retiro del agresor del domicilio.

Es el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, cuya finalidad es proteger a la víctima que se encuentra expuesta al peligro o amenaza directa por parte de su agresor, y se

trata de salvaguardar su derecho a la integridad física, psicológica o moral en toda su amplitud.

Este retiro se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio donde residía con la víctima, es considerada como una medida rehabilitadora ya que permitirá a la víctima que se sienta más segura y no se sienta vulnerada en su integridad; así, en la medida se establece un plazo razonable.

El procedimiento utilizado según la ley 30364 es que, la Policía Nacional debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus pertenencias, ya que su alejamiento del domicilio que compartía con la víctima no implica que deba ausentarse de sus actividades habituales para laborar, ni mucho menos lo exime de continuar pasando alimentos a sus hijos o a quien debe hacerlo. Contrario a ello, si el agresor no respetara ello e ingresara al domicilio sin autorización, se le denunciara por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Esta medida consiste en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad por parte del agresor a la víctima, la misma que se funda en la posibilidad de agresiones futuras, a efectos que la víctima no tenga más temor, miedo, perturbación, u otros que la tengan intranquila con respecto al agresor.

Según Castillo (2017, p.237) esta medida se funda en evitar que el agresor mantenga a la pareja bajo vigilancia constante o frecuente en los lugares de inmediato o cercanos al hogar, residencia, centro de estudios, trabajo o vehículo en el que la víctima se encuentra.

Dentro de esta medida podemos observar la suspensión de la cohabitación, la prohibición de visitas al hogar de la víctima por parte del agresor, la de aproximamiento a la víctima y a sus familiares, de acudir labores de la víctima, de recreo, de educación, deportiva, u otros donde haga su vida diaria.

c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Este tipo de prohibición presenta diversas aristas, que se diversifican primero en comunicación vía epistolar, es decir a través de cartas o misivas donde es posible que el agresor utilice este medio para amenazar, perturbar, acosar a la víctima a través de palabras ofensivas, humillantes, o reviviendo actos de violencia.

Una segunda forma es la telefónica, a través del teléfono, sea público, fijo o celular. Un tercer medio, es el electrónico, que se representa a través del avance de la tecnología, lo cual puede ser a través de correos electrónicos, vía chat, redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, otros, también consideramos en este grupo al intranet o red institucional donde la víctima y su agresor haya o tengan mayor contacto, y es una vía fácil para el agresor de acceder hacia la víctima a efectos de ejercer amenaza, hostigamiento, humillarla, o acosarla.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

En este caso debe notificarse a la SUCAMEC para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y se incauten las

armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida.

Con esto se busca evitar que el agresor busque un desenlace fatal como sería la muerte o grave lesión sobre la víctima, fundamento que se asienta en que al estar el agresor en contacto directo con las armas que pudieran perjudicar a la víctima, puede atacarla en cualquier momento y causarle daño. De otro lado, la misma ley prevé que se debe poner en conocimiento a la SUCAMEC de los actos de violencia ejercidos por el agresor quien porta arma de fuego con licencia para portarla y utilizarla, por lo que se busca que esta institución la incaute de manera provisional o definitiva.

e) Inventario sobre sus bienes.

Se entiende por inventario a aquella relación ordenada de los bienes y demás cosas que posee una persona, las mismas que se describen en un documento de manera individualizada, y con descripción de cada uno de los bienes que la conforman. En la aplicación de esta medida se considera dos criterios, primero acreditar la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretende resguardar, y una segunda es la individualización de estos bienes. Ahora bien, para la aplicación de esta medida debe de indicarse el lugar, día y hora del inventario, la autoridad que realiza el inventario y los motivos en que se funda la medida, la misma que se diligencia por el Juzgado de Familia que la ordena.

1.2.2.3. INCUMPLIMIENTO DEL AGRESOR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La ley establece que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada por un Juez de Familia en un proceso originado por actos de violencia contra la mujer o integrantes

del grupo familiar, comete el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, regulado en el Código Penal.

De lo referido, se establece que aquel que impida u obstaculice la ejecución de las medidas de protección dictadas, será denunciado ante el Fiscal Penal de Turno por el delito antes señalado, esto abarca hasta el momento que el sentenciado por estos delitos de violencia muestra una conducta renuente a obedecer las resoluciones del Juzgado Penal, lo que debe seguir el mismo trámite señalado.

LA Denuncia por el Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad

El Código Penal, del año 1991, en su artículo 368, regula el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad de la siguiente manera:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de seis meses ni mayor de dos años”

Como se observa en esta cita, los verbos rectores de este delito son por un lado Desobedecer, y por otro Resistir, los cuales van vinculados al no acatamiento de una orden impartida por el funcionario público, para lo cual es requisito primordial la existencia de una orden dada en el ejercicio de las atribuciones propias del cargo de funcionario público.

Estas órdenes son:

- Orden impartida, es decir que esta orden debe ser legal, notificada al destinatario, e impartida por un funcionario público.

Desobediencia a una orden impartida, ello significa no aceptar, negarse a admitir, incumplir un mandato puede darse en un hacer o en un no hacer.

- Resistencia a una orden impartida, el sujeto no solo se limitará a no cumplir la orden impartida, sino además que se resiste, es decir se opone.

La protección de la víctima frente a la confrontación y conciliación

Se encuentra prohibido en este tipo de procesos la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. En el primer caso una confrontación solo afectaría el derecho a la integridad de la víctima, ya que situar a dos personas que tienen dos posiciones distintas sobre un mismo hecho, supone una experiencia traumática para la víctima ya que revivirán experiencias negativas de sufrimiento.

En cuanto a la conciliación, de realizarse solo lograría que la víctima no encuentre una salida positiva para el problema de violencia que vive, y es posible que el agresor continúe con actos reiterativos de violencia bajo la premisa que existe una salida la cual es conciliar con la víctima, la misma que puede ser amenazada para llegar a esta posible solución.

Es por ello que, se crea la ley 29282(2008) que modifica la conciliación en el sentido de que “Los miembros de la Policía Nacional están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio”, ello se funda en que en nuestra realidad, debido a que la denuncia llega primigeniamente a la Policía, y son estos los que se entrevistan con la víctima, la misma que busca una protección por parte del Estado, pues, y en ocasiones encuentra

respuestas que solo fundan la culpa de la violencia por parte de la misma mujer, como palabras “Que has hecho pues, o, seguro te lo has ganado, o. mejor arregla con tu esposo en tu casa”, la víctima lo único que encuentra es una desprotección.

1.2.2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

En el Perú, el problema de la violencia contra la mujer es un problema complejo, por lo que, tanto para su diagnóstico como para la determinación de las causas y consecuencias, se debe hacer con una visión holística del problema.

Causas Psicológicas

Según la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, violencia contra la mujer, datos y cifras, 2017, algunas persona que cometen violencia contra la mujer, han presenciado escenas de violencia hacia la mujer dentro del ambiente convivencial, creándose así un precedente de que ese tipo de conductas casi siempre son normales dentro de una relación de pareja.

Causas Económicas

La falta de independencia económica reducen la capacidad para poder actuar unilateralmente y reduce el poder que estas tienen para tomar decisiones e incrementan así su vulnerabilidad hacia la violencia, lo que se ve manifestado en muchas sociedades del mundo en las que se estereotipan trabajos exclusivos para mujeres, prohibiendo que estas puedan desempeñar ciertas labores.

Causas Sociales

Los roles socialmente contruidos de las mujeres y los hombres, se encuentran ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres (Secretario General de las Naciones unidas, 2006, p.28) creencias existentes hacia los diversos papeles que debe desenvolver la mujer por ser mujer, asi como el hombre por ser hombre.

1.2.2.5. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Las consecuencias de la violencia contra la mujer, serían:

Ansiedad

Ante una situación de amenaza a la vida personal que se ve manifestada a través de violencia física y psicológica, la victima puede

Depresión

Es la aparición de perdida de sus ilusiones en si misma como persona, sentimiento de impotencia y sentido de culpabilidad (Mora, 2008, p.8), la que es generada por los constantes abusos que recibió por parte de su agresor.

Aislamiento Social

La vergüenza social hace que esta pretenda ocultar los hechos de violencia (Mora, 2008, p.8), o simplemente fingir que estos no sucedieron, para intentar así huir de la realidad en la que viven.

Embarazos no deseados

Las víctimas de violencia sexual en ocasiones pueden ser víctimas de embarazos no deseados (La Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, 2013, p.7), situación en la que podría desarrollarse desprecio hacia el nuevo ser por la forma en la que fue concebido.

Enfermedades de transmisión sexual

Las víctimas de violencia sexual corren el riesgo latente de ser contagiadas de alguna enfermedad venérea como es el VIH entre otras (OMS, 2013), siendo una posibilidad existen al haber tenido relaciones sexuales con un desconocido.

Consecuencias mortales

Pueden tener consecuencias mortales, como el feminicidio o el suicidio, un 38% de los homicidios cometidos hacia mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja.

1.3. MARCO CONCEPTUAL.

Entre los principales términos empleados en la investigación son:

Acoso sexual

Recibe tal tratamiento cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, de índole sexual, dirigido hacia una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo. (Moliner, M. 2007)

Equidad de género

Es un término que se refiere a la justicia en el trato a mujeres y hombres, conforme a sus necesidades respectivas. Esto incluye la posibilidad de dar un tratamiento diferenciado a mujeres y hombres pero que se sigue considerando como igual en tanto que es equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. (Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, 1998)

Feminicidio

Se define como el asesinato de mujeres y niñas debido a su sexo. Las causas y factores de riesgo de este tipo de violencia están relacionadas con la desigualdad de género, la discriminación y la falta de independencia económica, que son el resultado de una minusvaloración sistemática de los Derechos Humanos de las mujeres. (Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, 1998)

Igualdad formal

Equiparación de hombres y mujeres mediante medidas legislativas que, además, prohíbe la discriminación. Sin embargo, las inercias sociales siguen manteniendo las barreras estructurales que dificultan el logro de la igualdad. (Moliner, M. 2007)

Igualdad real

Este término designa la situación social, económica y política en la que han desaparecido las desigualdades construidas entre mujeres y hombres, permaneciendo las diferencias biológicas y las individuales entre las personas.

Violencia Psicológica

Saltzman (2002) define a la violencia psicológica como “la impresión a la víctima causado por actos coercitivos y amenazas” (p. 76).

Violencia sexual

Martha (2011) conceptualiza a la violencia sexual como “todo acto u omisión realizados para controlar, manipular o dominar sexualmente a cualquier persona y que esta conducta genere un daño” (p.31).

Violencia contra la mujer

La Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994, lo conceptualiza como “aquella conducta que produzca la defunción, o menoscabo sexual, psicológico o físico de una persona del género femenino. (párr. 10)

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

No obstante los esfuerzos que los organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales dedican mayor esfuerzo a evitar la violencia contra la mujer, sin embargo este grave problema persiste.

Según la ONU (2013) se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un

compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental.

Asimismo, se estima que de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (58%) fueron matadas por sus parejas o miembros familiares. (ONU 2018)

En el caso de Latinoamérica, según informe de CEPAL (2017), al menos 2.795 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 23 países de América Latina y el Caribe en 2017, según los datos oficiales recopilados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Ante la gravedad del fenómeno, 18 países latinoamericanos han modificado sus leyes para sancionar este crimen, tipificándolo como feminicidio u homicidio agravado por razones de género: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile y El Salvador (2010), Argentina, México y Nicaragua (2012), Bolivia, Honduras, Panamá y Perú (2013), Ecuador, República Dominicana y Venezuela (2014), Brasil y Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).

En el caso del Perú, si bien a nivel latinoamericano no ocupa los primeros lugares en los feminicidio por razones de género, sin embargo el problema parece crítico, no habiéndose evitado la recurrencia de estos feminicidios, ni logrado las metas para ir superando cada año, no obstante el esfuerzo que se ha puesto, especialmente en la implementación de normas legales para la protección de la violencia contra la mujer, sin embargo la ineficacia de estas normas resalta como uno de los problemas en la lucha contra la violencia contra la mujer y los miembros de la familia.

Como se sabe, en el Perú, la primera norma que abordó la problemática de la violencia en el ámbito familiar fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, publicada en el año 1993. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, posteriormente, la Ley fue objeto de varias modificaciones con el fin de desarrollar modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar y en el año 2009, el Congreso de la República decidió crear la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el mandato de elaborar el proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar .

Como consecuencia del trabajo de esta comisión, el 23 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que constituye un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país, pues incorpora de manera expresa la violencia contra la mujer, además de la familiar y la configura como una falta o delito, según sea el caso.

A la fecha, si bien es cierto que esta Ley incorpora aspectos muy importantes para sancionar a los agresores y feminicidios, como para proteger a las víctimas, sin embargo está latente la eficacia de la Ley.

Así, el problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sigue vigente. Por ejemplo en el año 2018, se ha presentado 192 440 denuncias de mujeres por violencia familiar en las Comisarías a nivel nacional, en Lima se presentaron 65 100 denuncias, en Arequipa 16 487 denuncias y en el Cusco, 12 174 denuncias. Asimismo se atendieron en el ámbito nacional 13 727 Casos en los Centros Emergencia Mujer. Pero la parte más crítica del problema es que se ha producido en este año 2018, 194 casos con características de feminicidio

En el año 2019, durante los últimos meses varios casos de tentativas y feminicidios se han posicionado en los medios de comunicación colocando en el debate público la eficacia de las medidas de prevención y justicia que poseemos para sancionar tales actos. Y parece que las medidas legales no brindan las soluciones adecuadas con la rapidez necesaria. La Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” posee aproximaciones rescatables como la distinción de los diferentes tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica o patrimonial) y los diferentes enfoques para abordarla (género, integralidad, intercultural, interseccional, general y de derechos humanos). Sin embargo, persiste el problema de la eficacia, y al mismo tiempo que existen puntos sobre la propia ley que es necesario tomar en cuenta para una mejor atención de esta problemática.

En lo que se refiere a la implementación de la Ley 30364, es evidente la falta de seguimiento a varias propuestas que existen dentro de la norma y que podrían servir para aportar a la solución de la situación de violencia en el Perú. Entre algunos problemas que se debe resolver para hacer más eficaz esta norma, es la carga procesal que hace imposible que se cumpla el plazo de 72 horas para la realización de la Audiencia Única; asimismo no se cuenta con un Registro Único de Víctimas y Agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (RUVA), no se encuentra implementado tampoco los hogares de refugio temporal a cargo del MIMP y los gobiernos regionales por falta de presupuesto mientras que los casos de violencia van en aumento.

Existe un gran número de denuncias de reincidentes que muestran que no existe el mapa geográfico y geo referencial de registro de víctimas, tampoco el canal de comunicación con las víctimas que establece la ley. De otro lado, las terapias brindadas por el Centro de Emergencia Mujer, que deben seguir los agresores libres a disposición

del juez, no poseen una retroalimentación que pueda exhibir su eficacia. La reincidencia es la consecuencia de una reinserción poco eficaz lo que lleva a que las víctimas vivan en ciclos de violencia constante.

Las medidas que se han tomado siguen teniendo problemas en su ejecución y en el planeamiento, ya que el Estado no ha logrado abordar con eficacia y eficiencia la problemática de la violencia en general y, tampoco, los diferentes tipos que se ejercen sobre las personas, creando mayores obstáculos para las víctimas.

Tomando en cuenta estas consideraciones se plantea como problema de investigación “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el juzgado de familia de Parcona, Ica, 2019”, cuyo objetivo es proponer un órgano auxiliar encargado de monitorear y supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección de las víctimas de violencia contra la mujer y evitar de este modo que no solamente los culpables esté, cumpliendo las sanciones y la prohibiciones establecidas, sino que no se produzcan más agresiones y feminicidios a falta de la eficacia de la Ley.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Los problemas se han formulado de la siguiente manera:

2.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿Resulta importante y consistente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

Problema específico 1

¿Es empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?

Problema específico 2

¿Es empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?

Problema específico 3

¿Es coherente y viable la retroalimentación por un órgano auxiliar en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

2.3.1. JUSTIFICACIÓN

Existen diversas razones que justifican la realización de esta investigación. Entre estas razones tenemos:

a) Justificación Legal

Desde la perspectiva legal, esta investigación se justifica en lo dispuesto por la misma Constitución Política del Perú, que en su Art. 2 prescribe un conjunto de derechos de la persona humana, dentro de los que se puede mencionar el inciso 8 referido a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica; el Art. 13 que reconoce la libertad de enseñanza, y en especial el Art. 18 que prescribe que la Universidad tiene como finalidad la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística, y a la investigación científica y tecnológica.

Asimismo, esta investigación se justifica en la Ley Universitaria N° 30220, que establece como una de las funciones de la Universidad la investigación. Y finalmente el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, reconoce la función investigadora de la universidad y el Reglamento para la elaboración de tesis de la Escuela de Post grado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que da las pautas necesarias para la realización de trabajos de investigación para fines de obtención del grado académico.

b) Justificación social y jurídica

Los estudios que se han realizado sobre la violencia de la mujer en nuestro país, coinciden en señalar que este problema es un fenómeno crítico que daña una de las esferas más preciadas por el Derecho, la cual es la vida e integridad física de las víctimas, la misma que se ve mermada por la cada vez más preocupante cifra de agresiones y muerte de las víctimas en el día a día y de las constantes campañas y luchas televisivas por buscar una igualdad

Así por ejemplo, la violencia contra las mujeres durante el año 2018 se presentaron a nivel nacional 192 440 denuncias de mujeres por violencia familiar en las Comisarías, 13 727 casos de mujeres atendidas en los Centros Emergencia Mujer, y se han producido 194 casos de feminicidios.

La presente investigación se justifica dado que la sociedad y sus instituciones deben procurar crear las condiciones más favorables para el desarrollo y bienestar no solo de la mujer como integrante del grupo familiar, sino que, protegiendo a la mujer de la violencia, y los aportes de esta investigación son precisamente insumos para lograr este propósito nacional.

2.3.2. IMPORTANCIA

La importancia de este trabajo de investigación se presenta en el aporte teórico y aporte práctico:

a) APOORTE TEÓRICO.

El aporte teórico de esta investigación consiste en la obtención de un conocimiento sistematizado y contextualizado de la eficacia de la prevención y protección de la violencia contra la mujer, a partir del cual se mejorará los diagnósticos y las alternativas de mejora del problema de violencia contra la mujer que se constituye en uno de los problemas sociales relevantes en los últimos años en nuestro país y en Parcona, de la región Ica.

b) APOORTE PRÁCTICO.

El aporte práctico de esta investigación consiste en la posibilidad de que la propuesta de la implementación de un órgano supervisor de la eficacia de las medidas de prevención y

protección de la violencia contra la mujer, en algún momento se pongan a funcionar.

Asimismo, en algún momento de nuestra historia, se efectivice que los procedimientos que las normas establecen para efectivizar la prevención, protección y la sanción a los agresores, sea en el plazo que establece las propias normas.

2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.4.1. Objetivo general.

Fundamentar la efectividad de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

2.4.2. Objetivos específicos.

Los objetivos específicos son los siguientes:

Objetivo específico 1

Determinar la consistencia empírica y legal de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

Objetivo específico 2

Sustentar empírica y legalmente la consistencia de la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

Objetivo específico 3

Fundamentar la coherencia y la viabilidad de la retroalimentación por un órgano auxiliar en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

Las hipótesis y variables formuladas son las siguientes:

2.5.1. Hipótesis general.

La implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019, resulta importante y consistente.

2.5.2. Hipótesis específicas.

Hipótesis específica 1

Resulta consistente empírica y legalmente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

Hipótesis específica 2

Resulta empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en

demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

Hipótesis específica 3

Resulta coherente y viable la ejecución por un órgano auxiliar de la retroalimentación en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019

2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente X:

Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección

Indicadores:

X1: Supervisión el cumplimiento de normas

X2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección

X3: Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz.

Variable dependiente "Y".

Protección de Víctimas de violencia contra la mujer

Indicadores:

Y1: Protección de la integridad física.

Y2: Protección de la salud psicológica.

Y3: protección del bienestar económico

2.6.2. Operacionalización de variables.

En el proceso de operacionalización realizado se ha seguido el siguiente procedimiento:

- 1) El primer paso es dar un concepto teórico a las variables generales.
- 2) El segundo paso, consiste en dividir a cada una de las variables generales en sus dimensiones más concretas. A estas variables se denominan también como dimensiones o variables intermedias.
- 3) El tercer paso consiste en especificar aún más las variables intermedias, de modo que se expresen en rasgos o características directamente observables. Estas variables se llaman variables empíricas o indicadores.
- 4) Finalmente, se precisan los índices de medición de cada uno de los indicadores, es decir las escalas de medición según la naturaleza de las variables, con los instrumentos correspondientes. Este proceso se representa en el cuadro siguiente:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Variable independiente X: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de	El órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección es un sistema funcional encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas e integradas que garantizan el cumplimiento eficiente y efectivo de las medidas dictadas de los órganos correspondientes en	Conjunto de acciones y decisiones percibidas por los actores sobre el cumplimiento del órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección, los cuales son medidos por un cuestionario de 30 ítems.	X1: Supervisión el cumplimiento de normas X2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección X3: Retroalimentación de estrategias	Grado en que se realiza la supervisión, monitoreo y retroalimentación según la puntuación de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 para la dimensión de X1; del 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 para la dimensión de X2 y del 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 para la	Interval Interval

protección	materia de prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación de la persona agresora, para lograr la erradicación de la violencia contra la mujer.		para la protección eficaz	dimensión X3.	Interval
Variable dependiente Y: Protección de Víctimas de violencia contra la mujer	Según la ONU, se define violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer , inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública.	Conjunto de decisiones y medidas otorgadas por las instancias del juzgado de familia, para resguardar la integridad física, la salud psicológica y el bienestar económico, medidos con 30 ítems de la Guía de observación.	Y1: Protección de la integridad física. Y2: Protección de la salud psicológica. Y3: protección del bienestar económico	Grado en que se cumple de manera eficaz y eficiente las medidas de protección de la violencia contra la mujer según los puntajes obtenidos con la guía de observación del 1 al 10, para la dimensión Y1; del 11 al 20 para la dimensión Y2 y del 21 al 30 para la dimensión Y3..	Interval Interval Interval

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1. Tipo de investigación.

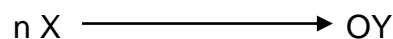
Por su finalidad, esta investigación corresponde a una investigación jurídica básica, por cuanto su propósito es aportar con nuevos conocimientos contextualizados sobre la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de protección.

3.1.2. Nivel de investigación.

Tomando en cuenta el nivel de profundidad, ésta es una investigación socio jurídica empírica explicativa, por cuanto se analiza y explica la eficacia de las normas existentes para la protección contra la violencia contra la mujer.

3.1.3. Diseño de investigación.

El diseño empleado es el Diseño explicativo causal que se representa de la siguiente manera:



Dónde:

n : Muestra seleccionada.

X = Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección.

O = Observación o medición de la variable

Y = Protección de víctimas de violencia contra la mujer

→ : Denota la influencia o incidencia de X sobre Y

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1. Población.

La población de estudio son los casos de denuncia recibidos en el juzgado de familia de Parcona, sobre violencia contra la mujer en el año 2018, que suman 60 casos.

3.2.2. Muestra: base, tamaño y técnicas de elección de la muestra.

La muestra seleccionada se constituye de 54 casos denunciados en el juzgado de familia de Parcona, de violencia contra la mujer, cantidad que se ha determinado con un nivel de confianza de 1.96 sigmas, 4 % de error muestral y posibilidad de error de 50 para P y 50 para Q

Se ha empleado la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot N \cdot P \cdot Q}{E^2 (N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Donde:

n = Muestra.

N : Universo. (60)

Z : Nivel de confianza adoptado.(1.96)

E : Error muestral.(4%)

P : Prevalencia estimada de la presencia en el universo de la variable estudiada.(50)

Q : Prevalencia de la ausencia de la variable estudiada en el universo: (50) (P+Q = 100).

$$n = \frac{3.84 \cdot 60 \cdot 50 \cdot 50}{(4)^2 (60-1) + 3.84 \times 50 \cdot 50}$$

$$n = \frac{3.84 \cdot 60 \cdot 2500}{16 (59) + 9600}$$

$$n = \frac{576000}{10544} \quad n = 54$$

CAPÍTULO IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra investigación las técnicas de recolección de datos empleados son las siguientes:

4.1.1. TÉCNICA DE ENCUESTA

Esta técnica consiste en recabar datos o informaciones a través de diferentes instrumentos como la encuesta en este caso, aplicados a las unidades de la muestra.

4.1.2. TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

Esta técnica consiste en recoger y registrar los datos o informaciones obtenidas mediante la observación en sus diferentes tipos o clases. Esta técnica se empleará para recoger las informaciones pertinentes requeridas en la investigación.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Los instrumentos de recolección de datos son:

a) CUESTIONARIO.

Es un instrumento elaborado para analizar la necesidad y la importancia de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección, en opinión de los actores.

b) GUÍA DE OBSERVACIÓN

Es otro instrumento elaborado para recoger información sobre la Protección de Víctimas de violencia contra la mujer, en opinión de las víctimas de tal violencia.

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

Los instrumentos de recolección de datos se han elaborado de acuerdo con las necesidades de la investigación, y por lo mismo han sido objeto de validación mediante las siguientes técnicas y procedimientos:

Sometimiento a un juicio de expertos.

Como se sabe, el Juicio de expertos, es una técnica muy empleado para la validación de los instrumentos de recolección de datos, más aún si éstos son no estandarizados.

El juicio de expertos, se establece recopilando opiniones emitidas por informantes calificados acerca de la validez de contenido del cuestionario y de la escala de actitud.

Se entiende por validez la coherencia entre lo que el instrumento pretende medir y lo que con ello se pretende observar. En otras palabras,

lo que se busca es constatar, si es coherente la relación entre las preguntas que se han formulado con las variables seleccionadas.

Para este propósito se ha solicitado a 3 personas que son conocedores de este aspecto, y como tal tienen autoridad y formación académica para tal efecto, quienes han emitido sus juicios valorativos, de acuerdo con los indicadores considerados para tal fin.

4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

El procesamiento de los datos recolectados, comprende las siguientes etapas:

a) Clasificación de Datos.

Es la etapa del procesamiento de datos consiste en seleccionar los datos obtenidos en función de diferentes criterios como la validez de los datos, el diseño seleccionado, estadígrafos que se emplearon, etc.

b) Codificación de Datos.

La codificación consiste en asignar códigos o valores a cada uno de los datos con el objetivo de favorecer su identificación, así como el procesamiento estadístico. La asignación de códigos es fundamental para el procesamiento y el empleo de la estadística.

c) Tabulación de Datos.

Se refiere a la elaboración de cuadros estadísticos, de acuerdo con el diseño de investigación y la naturaleza de las escalas de medición de las variables de estudio. Los estadígrafos empleados en

la tabulación se adecuaron a la naturaleza de las escalas de medición de las variables, que en este caso son variables de escala Interval.

d) Análisis e Interpretación de Datos.

El análisis de datos consiste en separar en las correspondientes partes, con la finalidad de identificar los aspectos particulares de dichos datos.

La interpretación de datos es el proceso mediante el cual se explica lo que los datos expresan. Esta interpretación se hará en dos niveles: el análisis descriptivo que hará uso de la estadística descriptiva, haciendo uso especialmente a la distribución de frecuencias, así como las frecuencias porcentuales.

La interpretación implica el uso de estadística inferencial, utilizando las medidas de tendencia central y de dispersión, como la moda, especialmente la media aritmética, y la desviación estándar.

Como referencia se empleará las siguientes fórmulas:

Para media aritmética:

$$\bar{X} = \frac{f \cdot X}{n}$$

Fórmula para determinar si existe o no diferencias de los resultados fácticos o empíricos obtenidos con los instrumentos de recolección de datos empleados, se realizó un análisis factorial de la consistencia de la relación causal entre las dimensiones de cada variable estudiada.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

5.1. NATURALEZA DE LAS HIPÓTESIS Y LA CONTRASTACIÓN.

Considerando que las hipótesis son de tipo descriptivo y explicativo no experimental, el propósito principal es determinar si es o no es consistente, tanto desde el punto de vista empírico como legal, la consistencia de lo que se afirma en cada una de las hipótesis específicas.

Para tal efecto, de acuerdo con el diseño empleado, se ha examinado la consistencia jurídica y empírica de los resultados obtenidos con el cuestionario y la guía de observación de los 54 casos examinados que constituyen la muestra de estudio.

Para el caso de la consistencia jurídica se ha empleado un análisis factorial jurídico de las normas legales sobre el particular.

5.2. TÉCNICAS DE CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

En concordancia con el diseño de investigación de tipo descriptivo explicativo, así como de las hipótesis, la contrastación se orienta a determinar si existe o no consistencia empírica y jurídica entre lo que se sostiene de la relación causal entre las variables, de la siguiente manera:

	VARIABLE X	VARIABLE Y
HG	Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección	Protección de Víctimas de violencia contra la mujer
HE 1	VX1: órgano auxiliar de	VY1: Protección de la integridad física

	supervisión del cumplimiento de normas de protección	
HE 2	VX2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección	VY2: Protección de la salud psicológica
HE 3	VX3: Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz	VY3: Protección del bienestar económico

Los resultados se presentan en el capítulo VI del informe de esta investigación.

Sin embargo es preciso indicar que en función de las respuestas de las víctimas tanto al cuestionario como a la guía de observación empleados, se ha procedido a analizar de modo que las respuestas de las víctimas se pueden ubicar en alguna de las categorías de la variable analizada, expresando la confianza o desconfianza, la credibilidad o incredibilidad de la eficacia de las estrategias o las normas para proteger a las víctimas.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS FACTICOS.

Siendo esta investigación descriptiva explicativa y fáctica, los resultados provienen de los resultados obtenidos con el cuestionario y la guía de observación referentes a las siguientes variables:

VI X:

Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección

Dimensiones:

X1: Supervisión el cumplimiento de normas

X2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección

X3: Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz.

VD Y:

Protección de Víctimas de violencia contra la mujer

Dimensiones:

Y1: Protección de la integridad física.

Y2: Protección de la salud psicológica.

Y3: protección del bienestar económico

6.1.1. IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR PARA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (X)

6.1.1.1. IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS (X1)

La distribución de frecuencias en cada una de estas categorías y sus medias aritméticas se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 01

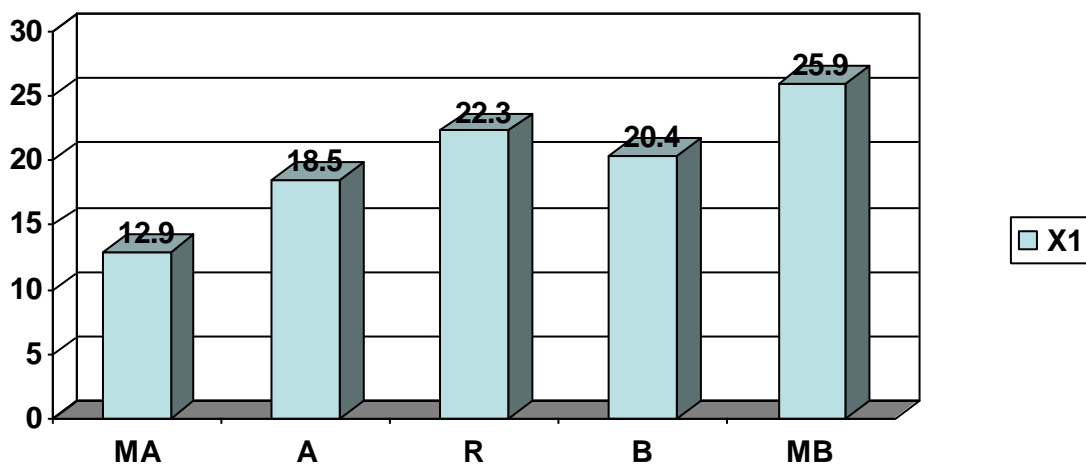
Implementación de un órgano de control de supervisión del cumplimiento de normas (X1), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías.

CATEGORIA						-

Y PUNTAJE	NIVEL	X'	f	fp	$\sum X$	X
Muy alta eficacia 42 – 50 pts	I	46	7	12.9	289	41.3
Alta eficacia 34 – 41 pts	II	37.5	10	18.5	351	35.1
Regular eficacia 26 – 33 pts	III	29.5	12	22.3	332	27.7
Baja eficacia 18 – 25 pts	IV	21.5	11	20.4	240	21.8
Muy baja eficacia 10 – 17 pts	V	13.5	14	25.9	221	15.8
TOTAL	-	-	54	100	1433	26.5

Gráfico N° 01

Distribución porcentual del Nivel de Implementación de un órgano de control de supervisión del cumplimiento de normas (X1), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías



Leyenda:

MA = Muy alta. A = Alta. R = Regular. B = Baja. MB = Muy Baja.

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 01

En el cuadro N° 01 se presenta los Niveles de eficacia de la implementación de un órgano de control de supervisión del cumplimiento de normas (X1), de acuerdo con la opinión de las víctimas de violencia contra la mujer.

Tal como se observa en el cuadro N° 01, en el I nivel, que se caracteriza por que corresponde a la categoría de muy alta eficacia de la implementación de un órgano de supervisión del cumplimiento de medidas de protección, se encuentran 7 víctimas que constituyen el 12.9% del total y tienen una media aritmética de 41.3 puntos; en el II nivel se ubicaron 10 víctimas que hacen el 18.5%, con una media aritmética de 35.1 puntos y se caracterizan porque consideran que esta medida tendría alta eficacia; en el III nivel se encuentra 12 víctimas que hacen el 22.3% del total, y tienen una media aritmética de 27.7 puntos y se caracterizan porque consideran regular eficacia; en el IV nivel se encuentran 11 víctimas que constituyen el 20.4% del total, con una media aritmética de 21.8 y se caracterizan porque consideran baja eficacia, y finalmente, en el V nivel se ubicaron 14 víctimas que constituye el 25.9% del total, tienen una media aritmética de 15.8 puntos, y se caracterizan por que corresponde al nivel muy baja eficacia de la implementación.

En términos globales, las encuestadas consideran que la implementación de un órgano de supervisión del monitoreo del cumplimiento de las normas de protección a las víctimas, sería en la categoría de regular eficacia.

6.1.1.2. IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (X2)

La distribución de frecuencias en cada una de estas categorías y sus medias aritméticas se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02

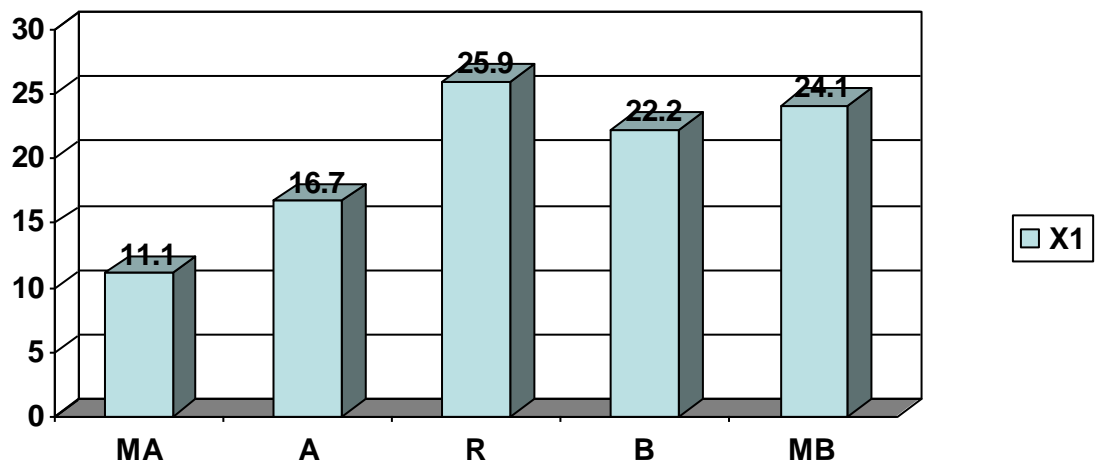
Implementación de un monitoreo del cumplimiento de medidas de protección (X2), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías

CATEGORIA					-

Y PUNTAJE	NIVEL	X'	f	fp	$\sum X$	X
Muy alta 42 – 50 pts	I	46	6	11.1	263	42.2
Alta 34 – 41 pts	II	37.5	9	16.7	325	36.1
Regular 26 – 33 pts	III	29.5	14	25.9	416	29.7
Baja 18 – 25 pts	IV	21.5	12	22.2	274	22.8
Muy baja 10 – 17 pts	V	13.5	13	24.1	202	15.5
TOTAL	-	-	54	100	1480	27.4

Gráfico N° 02

Distribución porcentual de la implementación de un monitoreo del cumplimiento de medidas de protección (X2), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías



Leyenda:

MA = Muy alta. **A** = Alta. **R** = Regular. **B** = Baja. **MB** = Muy Baja.

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 02

En el cuadro N° 02 se presenta los niveles de eficacia de la implementación de un órgano de control de monitoreo del

cumplimiento de las medidas de protección (X2), de acuerdo con la opinión de las víctimas de violencia contra la mujer.

Como se observa en este cuadro N° 02, en el I nivel, que se caracteriza por que corresponde a la categoría de muy alta eficacia de la implementación de las medidas de protección, se encuentran 6 víctimas que constituyen el 11.1 % del total y tienen una media aritmética de 42.2 puntos; en el II nivel se ubicaron 9 víctimas que hacen el 16.7 %, con una media aritmética de 36.1 puntos y se caracterizan por que corresponde a alta eficacia de la implementación de las medidas de protección, en el III nivel se encuentra 14 víctimas que hacen el 25.9% del total, y tienen una media aritmética de 29.7 puntos y se caracterizan por que corresponde a la categoría regular; en el IV nivel se encuentran 12 víctimas que constituyen el 22.2 % del total, con una media aritmética de 22.8 y se caracterizan por que corresponde a la categoría baja, y finalmente, en el V nivel se ubicaron 13 víctimas que constituye el 24.1% del total, tienen una media aritmética de 15.5 puntos, y se caracterizan por que corresponde al nivel muy baja eficacia de la implementación de las medidas de protección.

En términos globales, las encuestadas consideran que la implementación de un órgano de monitoreo del cumplimiento de las normas de protección, sería en la categoría de regular eficacia

6.1.1.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA RETROALIMENTACIÓN DE ESTRAGIAS PARA LA PROTECCIÓN EFICAZ (Y3)

La distribución de frecuencias en cada una de estas categorías y sus medias aritméticas se presenta en el siguiente cuadro:

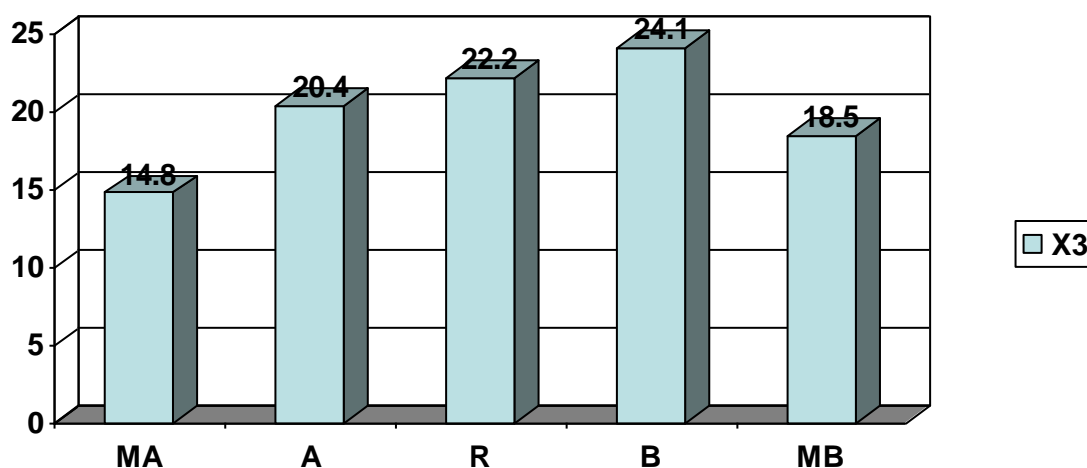
CUADRO N° 03

Implementación de la retroalimentación de estrategias para la protección eficaz (X3), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías

CATEGORIA Y PUNTAJE	NIVEL					\bar{X}
		X'	f	fp	Sumatoria de X	
Muy alta 42 – 50 pts	I	46	8	14.8	334	41.8
Alta 34 – 41 pts	II	37.5	11	20.4	398	36.2
Regular 26 – 33 pts	III	29.5	12	22.2	366	30.5
Baja 18 – 25 pts	IV	21.5	13	24.1	302	23.2
Muy baja 10 – 17 pts	V	13.5	10	18.5	176	17.6
TOTAL	-	-	54	100	1576	29.2

Gráfico N° 03

Distribución porcentual de la implementación de la retroalimentación de estrategias para la protección eficaz (X3), según la opinión de las víctimas en demandas contra la violencia de la mujer, por categorías



Leyenda:

MA = Muy alta. A = Alta. R = Regular. B = Baja. MB = Muy Baja.

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 03

En el cuadro N° 03 se presenta los resultados referentes a la implementación de la retroalimentación de estrategias para la protección eficaz (X3), de las víctimas de la violencia contra la mujer.

Como se observa en este cuadro N° 03, en el I nivel, que se caracteriza por que corresponde a la categoría de muy alta valoración de la implementación de la retroalimentación de estrategias para la protección eficaz (X3), se encuentran 8 víctimas que constituyen el 14.8 % del total y tienen una media aritmética de 41.8 puntos; en el II nivel se ubicaron 11 víctimas que hacen el 20.4 %, con una media aritmética de 36.2 puntos y se caracterizan por que corresponde a la categoría alta eficacia, en el III nivel se encuentra 12 víctimas que hacen el 22.2% del total, y tienen una media aritmética de 30.5 puntos y se caracterizan por que corresponde a la categoría regular eficacia; en el IV nivel se encuentran 13 víctimas que constituyen el 24.1 % del total, con una media aritmética de 23.2 y se caracterizan por que corresponde a la categoría baja eficacia, y finalmente, en el V nivel se ubicaron 10 víctimas que constituye el 18.5% del total, tienen una media aritmética de 17.6 puntos, y se caracterizan por que corresponde a la categoría muy baja valoración de la eficacia de la implementación de la retroalimentación de estrategias para la protección eficaz.

6.1.2. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Y).

6.1.2.1. PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA (Y1)

El rendimiento académico de los estudiantes en el área de Comunicación se presenta en el cuadro siguiente:

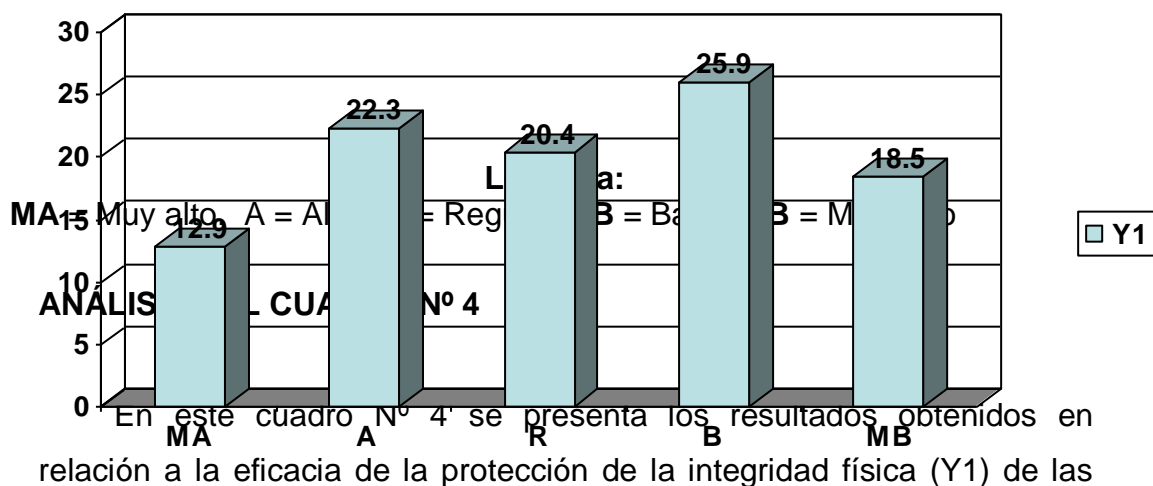
CUADRO N° 04

Eficacia de la protección de la integridad física (Y1) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X1.

VARIABLE X1				VARIABLE Y1							
NIVEL	X'	f	\bar{X}		I 42-50	II 34-41	III 26-33	IV 18-25	V 10-17	$\sum y$	\bar{Y}
I 42-50	46	7	41.3		5	2				281	40.1
II 34-41	37.5	10	35.1		2	8				418	34.8
III 26-33	29.5	12	27.7			2	10			336	30.5
IV 18-25	21.5	11	21.8				1	10		272	19.4
V 10-17	13.5	14	15.8					4	10	146	14.6
				Y'	19	16	13	10	7		
TOTAL	-	54	27.4		7	12	11	14	10	1453	26.9
%			100	%	12.9	22.3	20.4	25.9	18.5	100%	

Gráfico N° 4

Distribución porcentual de la eficacia de la protección de la integridad física (Y1) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X1



víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X1.

Según este cuadro N° 4, de las 7 víctimas ubicados en el nivel I de X1, 5 se ubicaron en el I nivel de Y1 que corresponde a muy alta eficacia de la protección de la integridad física y 2 víctimas se ubican en la categoría de alta eficacia y en conjunto tienen una media de 40.1 puntos.

En el II nivel de X1, de las 10 ubicadas en esta categoría, 2 se ubican en el nivel de muy alto de Y1, 8 se ubican en la categoría alta, y tienen una media aritmética de 34.8 puntos.

En el III nivel, de los 12 ubicadas de X1, 2 se ubican en la categoría alta, 10 en regular, y en conjunto tienen una media aritmética de 30.5 puntos.

En el IV nivel, de las 11 víctimas, 1 se ubica en la categoría regular y 10 en baja eficacia; en conjunto tienen una media aritmética de 19.4 puntos.

En el V nivel, de las 14 víctimas de X1, 4 se ubican en la categoría baja de Y1 y 10 en la categoría muy baja de Y1, y tienen una media aritmética de 14.6 puntos.

En forma global, la media aritmética es de 26.9 puntos que corresponde a la categoría regular de eficacia de la protección de la integridad física.

6.1.2.2. PROTECCIÓN DE LA SALUD PSICOLÓGICA (Y2)

Para el caso de la protección de la salud psicológica (Y2) mediante la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección, se presenta el siguiente cuadro:

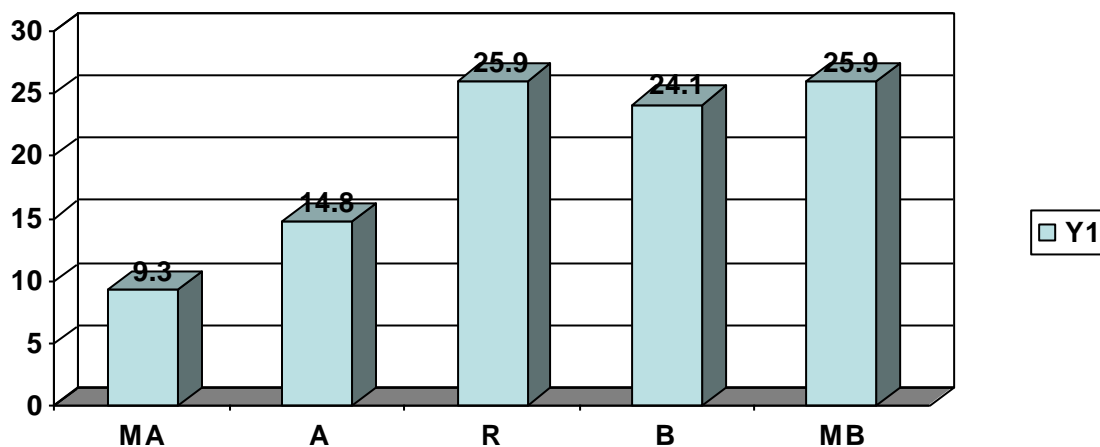
CUADRO Nº 05

Eficacia de la protección de la integridad psicológica (Y2) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X2

VARIABLE X2				VARIABLE Y2							
NIVEL	X'	f	\bar{X}	I 42-50	II 34-41	III 26-33	IV 18-25	V 10-17	$\sum Y$	\bar{Y}	
I 42-50	46	6	42.2	5	1				261	43.5	
II 34-41	37.5	9	36.1		7	2			320	35.5	
III 26-33	29.5	14	29.7			12	2		395	28.2	
IV 18-25	21.5	12	22.8				10	2	274	22.8	
V 10-17	13.5	13	15.5				1	12	187	14.3	
			Y'	19	16	13	10	7			
TOTAL	-	54	27.4	f	5	8	14	13	14	1437	26.6
%		100	%	9.3	14.8	25.9	24.1	25.9	100%		

Gráfico Nº 5

Distribución porcentual de la eficacia de la protección de la integridad psicológica (Y2) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X2



Leyenda:

MA = Muy alto. A = Alt. R = Regular. B = Bajo. MB = Muy bajo.

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 5

En este cuadro N° 5 se presenta los resultados obtenidos en relación a la eficacia de la protección de la integridad psicológica (Y2) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X2.

Según este cuadro N° 5, de las 6 víctimas ubicados en el nivel I de X2, 5 se ubicaron en el I nivel de Y1 que corresponde a muy alta eficacia de la protección de la integridad psicológica y 1 víctima se ubican en la categoría de alta eficacia y en conjunto tienen una media de 43.5 puntos.

En el II nivel de X2, de las 9 ubicadas en esta categoría, 7 se ubican en el nivel de alto de Y2, 2 se ubican en la categoría regular, y tienen una media aritmética de 35.5 puntos.

En el III nivel, de los 14 ubicadas de X2, 12 se ubican en la categoría regular de Y2 y 2 en la categoría baja de Y2, y en conjunto tienen una media aritmética de 28.2 puntos.

En el IV nivel, de las 12 víctimas ubicadas en este nivel de X2, 10 se ubica en la categoría baja de Y2 y 2 en la categoría muy baja eficacia; en conjunto tienen una media aritmética de 22.8 puntos.

En el V nivel, de las 13 víctimas de X2, 1 se ubican en la categoría baja de Y2 y 12 en la categoría muy baja de Y2, y tienen una media aritmética de 14.3 puntos.

En forma global, la media aritmética es de 26.6 puntos que corresponde a la categoría regular de eficacia de la protección de la integridad física.

6.1.2.3. PROTECCIÓN DE LA SALUD ECONOMICA (Y3)

Sobre la protección de la salud económica, se presenta el siguiente cuadro:

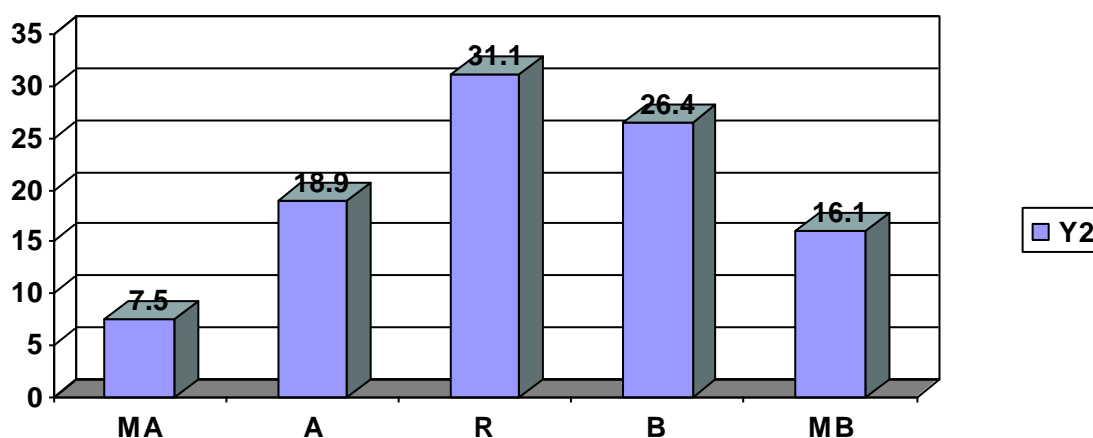
CUADRO N° 06

Eficacia de la protección de la salud económica (Y3) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X3.

VARIABLE X3				VARIABLE Y3							
NIVEL	X'	f	\bar{X}		I 42-50	II 34-41	III 26-33	IV 18-25	V 10-17	$\sum Y$	\bar{Y}
I 42-50	46	8	41.8		7	1				340	42.5
II 34-41	37.5	11	36.2			9	2			383	34.8
III 26-33	29.5	12	30.5				10	2		341	28.4
IV 18-25	21.5	13	23.2					12	1	288	22.1
V 10-17	13.5	10	17.6					2	8	155	15.3
				Y'	19	16	13	10	7		
TOTAL	-	54	29.2	f	7	10	12	16	9	1507	27.9
%		100		%	12.9	18.6	22.2	29.6	16.7	100%	

Gráfico N° 06

Distribución porcentual de Eficacia de la protección de la salud económica (Y3) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X3



Leyenda:

MA = Muy alto. **A** = Alto. **R** = Regular. **B** = Bajo. **MB** = Muy bajo.

ANÁLISIS DEL CUADRO N° 06

En este cuadro N° 5 se presenta los resultados obtenidos en relación a la eficacia de la protección de la integridad psicológica (Y2) de las víctimas de la violencia contra la mujer, en las demandas en el juzgado de familia de Parcona, según categorías de X2.

Según este cuadro N° 5, de las 6 víctimas ubicados en el nivel I de X2, 5 se ubicaron en el I nivel de Y1 que corresponde a muy alta eficacia de la protección de la integridad psicológica y 1 víctima se ubican en la categoría de alta eficacia y en conjunto tienen una media de 43.5 puntos.

En el II nivel de X2, de las 9 ubicadas en esta categoría, 7 se ubican en el nivel de alto de Y2, 2 se ubican en la categoría regular, y tienen una media aritmética de 35.5 puntos.

En el III nivel, de los 14 ubicadas de X2, 12 se ubican en la categoría regular de Y2 y 2 en la categoría baja de Y2, y en conjunto tienen una media aritmética de 28.2 puntos.

En el IV nivel, de las 12 víctimas ubicadas en este nivel de X2, 10 se ubica en la categoría baja de Y2 y 2 en la categoría muy baja eficacia; en conjunto tienen una media aritmética de 22.8 puntos.

En el V nivel, de las 13 víctimas de X2, 1 se ubican en la categoría baja de Y2 y 12 en la categoría muy baja de Y2, y tienen una media aritmética de 14.3 puntos.

En forma global, la media aritmética es de 26.6 puntos que corresponde a la categoría regular de eficacia de la protección de la integridad física.

6.2. CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS.

Por consideraciones de tipo metodológico, se contratará primero las hipótesis específicas y luego la general, de la siguiente manera:

6.2.1. CONTRASTE DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 1

Para el contraste y de la hipótesis específica 1 se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

Hipótesis nula (Ho) 1:

“NO resulta consistente empírica y legalmente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Hipótesis alterna (Ha) 1:

“Resulta consistente empírica y legalmente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Para contrastar de manera empírica esta hipótesis específica 1, se toma en cuenta los resultados presentados en el cuadro N° 4, en la que presenta los resultados obtenidos con la encuesta como de la guía de observación, referentes a la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona.

En este cuadro N° 4 se observa básicamente que alrededor del 55.6% de las encuestadas consideran que es importante y eficaz la implementación de un órgano auxiliar de control del cumplimiento de las normas de protección, sólo un 44.4% de las víctimas encuestadas no creen que con la implementación del órgano auxiliar mejore el cumplimiento de las normas de protección de la integridad física.

Para el caso de la consistencia jurídica de esta hipótesis específica 1, se parte del reconocimiento de que el Derecho es un sistema dinámico en el que las normas inferiores derivan su validez de otras superiores y competentes para autorizar formalmente su vigencia, y de esta manera el ordenamiento jurídico acaba por conformar una estructura piramidal en la que por definición no pueden existir antinomias o contradicciones.

Las medidas de protección contra la violencia contra la mujer están establecidas en sendas leyes, e incluso de nivel constitucional, sin embargo no se cumplen, en este caso a falta de un órgano que vigile su cumplimiento irrestricto. Este órgano operativo es precisamente lo propuesto como la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona.

En lo que corresponde a los aportes de los estudios de la teoría del Derecho de Hans Kelsen (1994), Posiblemente, la teoría jurídica contemporánea que ha hecho mayor hincapié en el intento por construir el Derecho desde las características de unidad, plenitud y coherencia, ha sido la de Hans Kelsen, para quien un sistema jurídico se compone exclusivamente de un conjunto de normas cuyo fundamento último es una norma presupuesta que garantiza la unidad y validez de todo el sistema.

Este autor considera que el Derecho debe aparecer exento de contradicciones, porque así lo exige la propia ciencia jurídica. Para este autor, la coherencia lógica es una condición esencial del ordenamiento jurídico, puesto que la posible existencia de antinomias jurídicas es un problema más bien aparente. En consecuencia lo que se dispone mediante una Ley o una norma debe cumplirse para que estemos en un estado de derecho.

6.2.2. CONTRASTE DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Para el caso del contraste de la hipótesis específica 2, la hipótesis nula y alterna se ha planteado de la siguiente manera:

Hipótesis nula 2:

“NO resulta empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Hipótesis alterna 2:

“Resulta empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Para contrastar de manera empírica esta hipótesis específica 2, se toma en cuenta los resultados presentados en el cuadro N° 05, en la que presenta los resultados obtenidos con la encuesta como de la guía de observación, referentes a la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad psicológica de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona.

En este cuadro N° 05 se observa básicamente que alrededor del 50% de las encuestadas consideran que es importante y eficaz la implementación de un órgano auxiliar de control del cumplimiento de las normas de protección de la integridad psicológica en la suma de estas

categorías de muy alta, alta y regular; aunque el otro 50 % de las encuestadas no confían en la eficacia de las estrategias propuestas.

Para el caso de la consistencia jurídica de esta hipótesis específica 2, se parte del reconocimiento de que la violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones. Su eliminación obliga a los Estados, a las Naciones Unidas y a todos los interesados directos a adoptar medidas amplias y sistemáticas.

Una de estas estrategias es hacer más eficiente los mecanismos de protección a la integridad física o psicológica de la mujer, para ello la implementación de un órgano auxiliar que monitoree los niveles de cumplimiento de las normas de protección resulta necesario y su labor sería más eficaz.

Las medidas de protección contra la violencia contra la mujer están establecidas en sendas leyes, e incluso de nivel constitucional, sin embargo no se cumplen, en este caso a falta de un órgano que vigile su cumplimiento irrestricto. Por ello la implementación de un órgano auxiliar sería efectiva.

6.2.3. CONTRASTE DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

Para el caso del contraste de la hipótesis específica 3, la hipótesis nula y alterna se ha planteado de la siguiente manera:

Hipótesis nula 3:

“NO resulta coherente y viable la ejecución por un órgano auxiliar de la retroalimentación en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Hipótesis alterna 3:

“Resulta coherente y viable la ejecución por un órgano auxiliar de la retroalimentación en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019”

Para contrastar de manera empírica esta hipótesis específica 3, se toma en cuenta los resultados presentados en el cuadro N° 06, en la que presenta los resultados obtenidos con la encuesta como de la guía de observación, referentes a la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad económica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona.

En este cuadro N° 06 se observa básicamente que alrededor del 53.7% de las encuestadas consideran que es importante y eficaz la implementación de un órgano auxiliar de control del cumplimiento de las normas de protección económica, sólo un 46.3% de las víctimas encuestadas no creen que con la implementación del órgano auxiliar mejore el cumplimiento de las normas de protección económica.

Para el caso de la consistencia jurídica a pesar de que casi todas las normas legales establecen mecanismos para garantizar que sus disposiciones se cumplan, sin embargo existe casos en los que las disposiciones incluso penales simplemente no se cumplen y por eso se produce la inacabable carga procesal.

Para evitar esta situación es importante y consiste que un órgano como el que se propone se encargue de cautelar el cumplimiento de las normas, recurriendo a las instancias correspondientes a fin de reparar los

motivos por las cuales no se ejecutan y cumplen las disposiciones y los reglamentos, especialmente los términos y los plazos.

La carga procesal y saturación de expedientes judiciales, legajos, copiadore de sentencias, de autos, oficios, libros, cuadernos y demás documentación, es un problema que afecta directamente a la celeridad procesal y al otorgamiento de justicia oportuna.

Además, la existencia de carga procesal, saturación de expedientes, abundante documentación no vigente, muebles ociosos y muebles malogrados en general, constituyen focos apropiados para la realización de actos de corrupción en sus diversas dimensiones, formas y métodos. Frente a esta situación es importante un órgano que supervigile que estos dispositivos se cumplan. Por ello la hipótesis propuesta, en esta parte, es coherente.

6.2.4. CONTRASTE DE LA HIPOTESIS GENERAL

En la hipótesis general se sostiene lo siguiente:

Hipótesis general nula:

“La implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019, NO resulta importante y consistente”

Hipótesis general alterna:

“La implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de

violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019, resulta importante y consistente”

Si se analiza los cuadros estadísticos N° 1,2 y 3 así como 4, 5 y 6, se observa que efectivamente las medias aritméticas de los puntajes obtenidos en cada uno de estos cuadros, nos indica que una mayoría de las encuestadas consideran efectiva, importante o eficaz la implementación de un órgano que supervise el cumplimiento de las normas legales, por lo que desde el punto de vista fáctico o empírico olo sostenido en la hipótesis general se cumple.

Asimismo, los mismos dispositivos legales prescriben como principio básico de la administración de la justicia el principio de celeridad, por lo que también existe un fundamento legal que respalda hipótesis general.

6.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Después de haber aplicado y procesado los instrumentos para recoger la información de esta investigación se puede afirmar que:

La implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019, resulta importante y consistente.

Esta aseveración general, se cumple también en lo específico, cuando se sostiene que el cumplimiento de la protección física, psicológica y económica, en los hechos parece ser una letra muerta, porque a pesar de la existencia de muchas normas sobre el particular, simplemente no se cumplen.

Otras investigaciones sobre temas similares, también sostiene similares aseveraciones.

Rodembusch, C. (2016) en su investigación sobre *“La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad”*, considera que es el estado en que debe retener mayor impulso, para garantizar la protección.

Corsi (2015) por su parte, cuando habla de la violencia contra las mujeres como problema social, reconoce que este problema por su trascendencia resulta de mucha utilidad

A nivel nacional, Alejo, L. (2015), Ventura (2016) en sus respectivos trabajos de investigación son partidarios de que se implementa estrategias diversas para cumplir con la violencia de la mujer.

CONCLUSIONES.

- 1) Por razones de tipo fáctico sustentados en la misma valoración de las víctimas de violencia contra la mujer, así como por fundamentos legales, la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, resulta muy importante y consistente en el contexto actual de la sociedad.
- 2) Para contribuir en la eficacia del cumplimiento de las normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica, resulta viable empírica y legalmente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de dichas normas.
- 3) La implementación de un órgano auxiliar que monitoree el cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, resulta consistente y viable en las actuales condiciones y necesidades del problema.
- 4) La implementación de un órgano auxiliar que retroalimente las estrategias que limitan la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, es necesario y viable por sustentos empíricos y legales doctrinarias.

RECOMENDACIONES

- 1) Se debe generar en los estamentos operativos del cumplimiento de normas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, mayor sensibilidad para la implementación de un órgano auxiliar de supervisión mediante talleres y capacitaciones sostenidas.
- 2) Se debe difundir por los medios de difusión masiva de la sociedad los factores culturales que limitan el cumplimiento de las normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer con el objetivo de disminuir su incidencia.
- 3) Se debe implementar de un personal profesional como parte del órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección, para el tratamiento de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica.
- 4) Se debe implementar diversas normas que garanticen la seguridad económica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, a fin de garantizar desde el inicio el bienestar de los hijos y de la familia en general.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Alonzo, N.M. (2018) *Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Revisión: Teresa Viviano Llave.
- Arcos N. (2017) *Las cifras negras de la violencia de género en Chile*. Rev el chileno [Publicación periódica en línea] 2017.
- Astillo, I., Vásquez, J. y Valega, C. (2019) *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Lima. 2019. p. 31.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*, Ara Editores, Lima.
- Cabanellas de Torres, G. (2012) *Diccionario Jurídico Elemental*,
- Condori, M. (2016). *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer llave enero – setiembre, 2016*. Tesis. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno.
- Comisión creada mediante Ley N° 29340 del 30 de marzo de 2009 y ampliado su mandato mediante las leyes N° 29468, 29585 y 29671.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2017) *Observatorio de igualdad de género de América latina y el caribe (OIG)*.
- Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales (1998) *“100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres”*.
- Corsi, I. (2012). *La violencia hacia a las mujeres como problema social*. Tesis de maestría Barcelona.

- Chávarri, T. (2015). *Influencia de la dependencia económica en la violencia conyugal de las mujeres agredidas atendidas en la DEMUNA del distrito de Yonan - provincia de Contumaza*, 2015. Tesis de grado. Universidad de Trujillo.
- Fuentes, P. (2016). *Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna*. 2015. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Comercial, ante la Escuela de Postgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna.
- Huachillo C. (2016) *La violencia contra las mujeres en argentina*. Rev Med de Salud Publica [Sitio en internet] 2016.
- INEI, 2016 – *PERÚ. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES*, 539 pp.; Lima.
- Kelsen, Hans (1994) *Teoría general de las normas*, Trillas, México, D. F., 1994.
- López C. (2017) *Violencia contra las mujeres y su incidencia de casos presentados con esta problemática*. Revista psicológica de salud [Publicación periódica en línea] abril del 2015. [Citado el 20 de abril del 2017].1 (2): 4.
- López, P. (2015) *Nivel de violencia hacia la mujer por su pareja*. Tesis Doctoral, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos. Cuba. 139 pp
- Martha, B. (2011). *Aspectos de la Violencia Intrafamiliar*. México: Trillas.
- Muñoz, J. (2017) *Incidencia y prevalencia de los problemas de pareja en estados unidos*. Investigación de salud médica [Publicación periódica en línea] 2017.
- Mateus, M.A. (2016) “Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba,” Universidad Javeriana.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo Nro 004-2019-MIMP, publicado el 07 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano. Disponible

en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

Moliner, María. (2007) *Diccionario de uso del español*. Ed. Gredos.

ONU, 1993 – *Déclaration sur l'élimination de la violence à l'égard des femmes. Résolution 48/104 de l'Assemblée Générale de l'ONU*, 6 pp.; New York.

Organizacion de Estados Americanos.(1994). *Tratado multilateral sobre violencia contra la mujer en base a los acuerdos de la Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"Convencion de Belém do Pará*. Ginebra.

Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas (2013).

Ramos, A. (2015). "feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres". (Tesis Doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona. España.

Rodembusch, C. (2016) "La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España" (Universidad De Burgos)

Saltzman, L. (2002). *Definitional and methodological issues related to transnational research on intimate partner violence, Violence Against Women*.

San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*, tercera edición, Editora Jurídica Grijley, Lima.

United Nations Office on Drugs and Crime (2018). *Global Study on Homicide 2018*, p. 10

Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco*, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, en el juzgado de familia de Parcona, Ica, 2019”.

Autor: Malpica Vera, Jaime Alberto

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	Dimensiones/ Indicadores	Instrumen- tos	METODOLOGÍA
PG ¿Resulta importante y consistente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?	OG Fundamentar la efectividad de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019	HG La implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019, resulta importante y consistente.	VI X: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de medidas de protección VD Y: Protección de Víctimas de violencia contra la mujer	V Independiente X: X1: Supervisión el cumplimiento de normas X2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección X3: Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz. V Dependiente Y: Y1: Protección de la integridad física. Y2: Protección de la salud psicológica. Y3: protección del bienestar económico	Cuestionario. Guía de observación.	TIPO DE INVEST: Por su finalidad es investigación Básica. METODO: Mixto. Cualitativo y Cuantitativo DISEÑO: Diseño Explicativo causal no experimental. X → Y POBLACIÓN Todos los casos de denuncia de violencia contra la mujer atendidos en el juzgado de familia de Parcona, que asciende a 60 (2018) MUESTRA: Tamaño: 52 casos seleccionados de violencia contra la mujer atendidos en el juzgado de familia de Parcona, obtenidos
PE 1 ¿Es empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?	OE 1 Determinar la consistencia empírica y legal de la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de	HE 1 Resulta consistente empírica y legalmente la implementación de un órgano auxiliar de supervisión del cumplimiento de normas de protección de la integridad física de víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019	X1: Supervisión el cumplimiento de normas. Y1: Protección de la integridad física.	Niveles de control del cumplimiento de normas: Muy alto Alto Regular Bajo Muy bajo Consistencia de la protección de la integridad física de víctimas: Muy alta (5) Alta(4) Regular (3) Baja (2)	Cuestionario A. Guía de observación A.	

	Parcona, Ica 2019			Muy baja (1)		con 1.96 sigmas de nivel de confianza, 5 % de error muestral y una prevalencia estimada de la variable estudiada de 50 para P y 50 para Q.
PE 2 ¿Es empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?	OE 2 Sustentar empírica y legalmente la consistencia de la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019	HE 2 Resulta empírica y legalmente consistente la implementación de un órgano auxiliar de monitoreo del cumplimiento de medidas de protección de la salud psicológica de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019	X2: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección Y2: Protección de la salud psicológica.	Niveles de monitoreo del cumplimiento de MP: Muy alto Alto Regular Bajo Muy bajo Consistencia de la protección de la salud psicológica de víctimas: Muy alta (5) Alta(4) Regular (3) Baja (2) Muy baja (1)	Cuestionario B. Guía de observación B.	Técnica de elección de la muestra: Muestreo por azar simple.
PE 3 ¿Es coherente y viable la retroalimentación por un órgano auxiliar en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019?	OE 3 Fundamentar la coherencia y la viabilidad de la retroalimentación por un órgano auxiliar en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019.	HE 3 Resulta coherente y viable la ejecución por un órgano auxiliar de la retroalimentación en estrategias para la protección eficaz del bienestar económico de las víctimas en demandas de violencia contra la mujer, atendidas en el juzgado de familia de Parcona, Ica 2019	X3: Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz Y3: Protección del bienestar económico	Niveles de control de la retroalimentación de estrategias para la PE: Muy alto Alto Regular Bajo Muy bajo Consistencia de la protección del bienestar económico de víctimas: Muy alta (5) Alta(4) Regular (3) Baja (2) Muy baja (1)	Cuestionario C. Guía de observación C.	

CUESTIONARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN ORGANO AUXILIAR DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Instrucciones: Lea con mucha atención cada uno de las preguntas y luego marque con una X el casillero que mejor corresponde en función de su situación particular en cada caso. Las categorías son: Siempre (S), Constantemente (C), Regularmente (R), Poco (P) y Nunca (N).

Nº	INDICADORES	S	C	R	P	N	Ptj
	MODELO A: Supervisión del cumplimiento de normas						
01	¿Conoce usted de la existencia de un organismo que supervisa el cumplimiento de las medidas de protección en su caso?						
02	¿Desearía usted que exista un órgano que supervise el cumplimiento irrestricto de las medidas de protección?						
03	¿Está usted de acuerdo con que se implemente un órgano que vigile el cumplimiento de las medidas de protección?						
04	¿Considera que es necesario que exista un órgano auxiliar que se encargue del cumplimiento total de las medidas de protección?						
05	¿Considera que las medidas de protección contra la violencia contra la mujer se cumplen oportunamente?						
06	¿Le resulta muy necesaria que algún organismo supervise el cumplimiento de las normas de protección?						
07	¿En su caso particular, las normas de prevención y protección se cumplen eficientemente?						
08	¿Conoce usted del incumplimiento de normas de protección contra la violencia contra la mujer?						
09	¿En su opinión se sanciona de manera efectiva a los que incumplen las normas de protección?						
10	¿Algún personal o funcionario hace seguimiento permanente del incumplimiento de las normas de protección de la violencia contra la mujer?						
	MODELO B: Monitoreo del cumplimiento de medidas de protección						
11	¿En su experiencia personal, existe personal que vigila el cumplimiento de sus medidas de protección?						
12	¿Para su caso existe un personal que hace seguimiento el cumplimiento de las medidas de protección recibidas?						
13	¿Se da cuenta que existe protección efectiva en su caso?						
14	¿Conoce usted casos en los que no se cumplen las medidas de protección dictadas por la autoridad correspondiente?						
15	¿Considera que las medidas de protección se cumplen oportunamente?						
16	¿Le consta a usted el seguimiento del cumplimiento de las normas de protección por la autoridad correspondiente?						
17	¿Conoce usted si se monitorea el cumplimiento de normas de protección de la violencia contra la mujer?						
18	¿En su opinión se identifica de manera efectiva los casos de incumplimiento de las medidas de protección que establecen las normas?						
19	¿Algún personal o funcionario monitorea permanentemente el cumplimiento de las normas de protección de la violencia contra la mujer?						
20	¿Las autoridades correspondientes se interesan por el						

	cumplimiento de las normas de protección?						
	MODELO C:Retroalimentación de estrategias para la protección eficaz						
21	¿En los casos en que no se cumplió una medida de protección, existe un personal que corrija y haga cumplir las normas de protección?						
22	¿Recibe usted capacitación para hacer cumplir sus derechos para la protección del Estado?						
23	¿Considera que las medidas de protección se cumplen oportunamente?						
24	¿Cuándo no se cumple de manera oportuna un norma de protección, las autoridades corrigen esta deficiencia oportunamente?						
25	¿Después de dictadas las medidas de protección por el juzgado de familia ud. ha vuelto a ser agredida por el agresor?						
26	¿Las autoridades correspondientes, tomaron alguna medida cuando constataron que no era efectiva las medidas de protección?						
27	¿Existe algún funcionario o personal que implementa acciones concretas para corregir deficiencias en el cumplimiento de las medidas de protección?						
28	¿Recibe usted asesoría de una autoridad para hacer efectiva el cumplimiento de las medidas de protección?						
29	¿Cuándo la autoridad ha sido informada del incumplimiento de una medida de protección, observa que corrige este hecho de manera inmediata?						
30	¿Las autoridades realizan acciones de corrección inmediata cuando descubren que una medida de protección no se cumple?						
	TOTAL						

Leyenda

S : Siempre.

C : Constantemente.

R : Regularmente.

P : Poco.

N : Nunca.

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Instrucciones: Lea con mucha atención cada uno de las preguntas y luego marque con una X el casillero que mejor expresa su situación personal en función de las condiciones en cada caso. Las categorías son: Siempre (S), Constantemente (C), Regularmente (R), Poco (P) y Nunca (N).

Nº	INDICADORES	S	C	R	P	N	PTJ
	MODELO A: Protección de la integridad física						
01	Tengo conocimiento de la existencia de mecanismos de supervisión de la ejecución de las medidas de protección.						
02	Considero que los mecanismos de supervisión de la ejecución de medidas de protección son eficaces.						
03	Conozco que para el cumplimiento de las medidas de protección existe seguimiento periódico por parte de la Policía Nacional.						
04	Considera que al no haber seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede terminar en nuevo acto de violencia contra la mujer.						
05	Considero que al no darse seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría derechos de la víctima.						
06	Considero que las medidas de protección se cumplen oportunamente.						
07	Considero que el otorgamiento de medidas de protección dictadas por el juez garantiza plenamente la integridad física de las víctimas						
08	Las estrategias de apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, se cumple efectivamente.						
09	En mi caso, las ejecuciones de medidas de protección, han sido efectiva plenamente.						
10	Me siento protegida por las autoridades competentes de la violencia física contra la mujer.						
	MODELO B: Protección de la salud psicológica						
11	Tengo conocimientos de que existen mecanismos de supervisión de la ejecución de medidas de protección.						
12	Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces.						
13	El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional.						
14	Pienso que al no haber seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar.						
15	Considera que al no haber seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica, vulneraría el derecho a la integridad de la víctima.						
16	Acepto que las medidas de protección se cumplen oportunamente.						
17	Creo que el otorgamiento de medidas de protección por el juez garantizan plenamente la integridad física de las víctimas.						
18	Creo que existe el problema de la Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.						
19	En mi caso, las ejecuciones de medidas de protección, han sido						

	efectivas plenamente.								
20	Recibo de manera satisfactoria las medidas de protección contra la violencia familiar								
	MODELO C: Protección del bienestar económico								
21	Tengo conocimientos de que existen mecanismos de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección de bienestar económico.								
22	Considero que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección económica son eficaces.								
23	El cumplimiento de las medidas de protección del bienestar económico se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional.								
24	Pienso que al no haber seguimiento del cumplimiento de la medida de protección económica, provocaría la incursión de nuevo acto de violencia familiar.								
25	Considero que al no haber seguimiento del cumplimiento de la medida de protección económica de manera periódica, vulneraría el derecho a la vida.								
26	Acepto que las medidas de protección económica se cumplen oportunamente.								
27	Creo que el otorgamiento de medidas de protección por el juez garantiza plenamente el bienestar económico de las víctimas.								
28	Creo que existe el problema de la Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, cuando se trata de aspectos económicos.								
29	En mi caso, las ejecuciones de medidas de protección económica, han sido efectivas plenamente.								
30	Recibo de manera satisfactoria las medidas de protección económica contra la violencia familiar								
	TOTAL								

Leyenda

S : Siempre.

C : Constantemente.

R : Regularmente.

P : Poco.

N : Nunca.